



DIARIO DE SESIONES



LIV PERÍODO LEGISLATIVO

6.^a SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN 8

24 de abril de 2025

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

De la vicepresidenta 2.^a Daniela Adriana RUCCI

SECRETARÍA

De la Sra. Mariana Andrea VALDEBENITO

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Del Sr. Claudio Abelardo David COTRO

DIRECCIÓN GENERAL LEGISLATIVA

De la Tec. María Eva ARLETTAZ

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR

NEUQUINO

ALAMO, Gabriel Marcial
CABEZA, Paola Eva Mariana
DOMÍNGUEZ, Claudio
FERNÁNDEZ, Patricia Noemí
FERNÁNDEZ, Ramón Alberto
GAITÁN, Ludmila
GUTIÉRREZ, Gerardo
OBREQUE, Cielubi Agustina
RUCCI, Daniela Adriana
SEPÚLVEDA, Juan Abel

UNIÓN POR LA PATRIA

MARTÍNEZ, Norman Darío
PARRILLI, María Lorena
PERALTA, Osvaldo Darío

COMUNIDAD

GUANQUE, Mónica Aida
HERMOSILLA, Yamila Abigail
MARTÍNEZ, Matías Nicolás
MENDEZ, Juan Federico
NOVOA, Héctor Ernesto
REINA, Zulma Graciela
RIOS, Luz Ailín

NEUQUÉN FEDERAL

COGGIOLA, Carlos Alberto

CUMPLIR

BUCHINIZ ZANIUK, Brenda Natalia

FUERZA LIBERTARIA

BRUNO, Alberto Raúl
MONZANI, Guillermo Claudio
PAPA, María Cecilia

PRO PROPUESTA REPUBLICANA-NUEVO

COMPROMISO NEUQUINO

BERMÚDEZ, Marcelo Gabriel
CANUTO, Damián Roberto
LICHTER, Verónica María del Rosario
TULIÁN, María de las Mercedes

AVANZAR

LEPORE, Francisco

JUNTOS

RICCOMINI, Carina Yanet

ARRIBA

STILLGER, Gisselle Janette

JUNTOS POR EL CAMBIO NQN-UCR

GASS, César Aníbal

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

OCAMPO, Julieta

PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

BLANCO, Tomás Andrés

Í N D I C E

1 - APERTURA	7
2 - ASUNTOS ENTRADOS	
(Arts. 173 y 174 del RI)	8
2.1 - Comunicaciones oficiales.....	8
2.2 - Proyectos presentados	8
2.3 - Solicitud de licencia.....	8
3 - ASUNTOS VARIOS	
(Art. 175 del RI)	
(13:48 h)	9
3.1 - Asuntos reservados en Presidencia	9
3.1.1 - Expte. D-210/25 - Proy. 17 600	9
3.1.2 - Expte. D-211/25 - Proy. 17 602	9
3.2 - Homenajes y otros asuntos.....	10
4 - SISTEMA PÚBLICO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO NEUQUINO	
(Expte. E-51/24, Proy. 17 328)	14
Consideración en particular del Proyecto de Ley 17 328. Se sanciona la Ley 3499 .	
5 - MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.º DE LA LEY 3418	
(Expte. E-57/24, Proy. 17 393)	14
Consideración en particular del Proyecto de Ley 17 393. Se sanciona la Ley 3500 .	
6 - MODIFICACIONES DE LAS LEYES PROVINCIALES, COMPLEMENTARIAS DEL RÉGIMEN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
(Expte. E-11/25 - Proy. 17 461).....	14
Consideración en particular del Proyecto de Ley 17 461. Se sanciona la Ley 3501 .	
7 - FONDO PERMANENTE DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO NEUQUINO Y CREACIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL DE INVERSIÓN NEUQUINA	
(Expte. E-55/24 - Proy. 17 381).....	15
7.1 - Moción de reconsideración para el artículo 1.º	
(Art. 138 del RI).....	16
Consideración en particular del Proyecto de Ley 17 381. Se sanciona la Ley 3502 .	
8 - DECLARACIÓN DE PATRIMONIO NATURAL AL ARBOLADO PÚBLICO	
(Expte. D-209/23 - Proy. 16 102).....	25
Consideración en particular del Proyecto de Ley 16 102. Se sanciona la Ley 3503 .	
9 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 2786	
(Expte. D-457/24 - Proy. 16 864 y ag. Cde. 1).....	25
Consideración en particular del Proyecto de Ley 16 864. Se sanciona la Ley 3504 .	

10 - FONDO NEUQUINO PARA LA VIVIENDA	
(Expte. E-7/25 - Proy. 17 457)	25
Consideración en particular del Proyecto de Ley 17 457. Se sanciona la Ley 3505 .	
11 - AUMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL	
(Expte. O-27/25 - Proy. 17 546)	26
Consideración en particular del Proyecto de Ley 17 546. Se sanciona la Ley 3506 .	
12 - RECONOCIMIENTO A LA ESCUELA PRIMARIA N.º 103	
(Declaración de interés del Poder Legislativo)	
(Expte. D-210/25 - Proy. 17 600)	26
12.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión (Art. 144 del RI)	26
12.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI)	27
Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la Declaración 4120 .	
13 - 98.º ANIVERSARIO DE LA ESCUELA PRIMARIA N.º 37 DE LOS CATUTOS	
(Declaración de interés del Poder Legislativo)	
(Expte. D-211/25 - Proy. 17 602)	27
13.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión (Art. 144 del RI)	27
13.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI)	28
Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona la Declaración 4121 .	

A N E X O

Despachos de comisión

- Expte. D-210/25 - Proy. 17 600
- Expte. D-211/25 - Proy. 17 602

Proyectos presentados

- 17 600, de declaración
- 17 601, de declaración
- 17 602, de declaración
- 17 603, de ley
- 17 605, de declaración

Inserciones

- Escuela Primaria N.^o 103 - video proyectado a solicitud del diputado Mónica Aida Guanque —bloque Comunidad—.

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 3499
- Ley 3500
- Ley 3501
- Ley 3502
- Ley 3503
- Ley 3504
- Ley 3505
- Ley 3506
- Declaración 4120
- Declaración 4121

* Los proyectos presentados, los despachos de comisión y las inserciones presentadas durante la sesión se encuentran disponibles en los enlaces generados en el archivo digital de este Diario de Sesiones (https://legislaturaneuquen.gob.ar/VT_DS).

Abreviaciones

ag./ags.	agregado/agregados
Arts./Art.	artículos/artículo
cde.	Corresponde
CN	Constitución nacional
CP	Constitución provincial
DC	despacho de comisión
DHC	despacho de la Honorable Cámara en comisión
Expte./exptes.	Expediente/expedientes
HC	Honorable Cámara
Proy./proys.	Proyecto/proyectos
RI	Reglamento Interno
MP	moción de preferencia
MST	moción de sobre tablas
TG	tratamiento en general

Comisiones

A	Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia
B	Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas
C	Desarrollo Humano y Social
D	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
E	Producción, Industria y Comercio
F	Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte
G	Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento
H	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable
I	Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales
J	Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones
K	Parlamento Patagónico y Mercosur

APERTURA

A las 13:32 h del 24 de abril de 2025, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Buenas tardes, señoras y señores diputados.

Les damos la bienvenida.

Por Secretaría se pasará lista a los fines de establecer el cuórum reglamentario. [**Así se hace**].

Se encuentran presentes 28 diputadas y diputados.

Vamos a dar inicio a la Reunión 8, sexta sesión ordinaria del LIV período legislativo, del jueves 24 de abril de 2025.

Invito a la diputada María Lorena Parrilli y al diputado Osvaldo Darío Peralta a izar las banderas nacional y provincial, y, posteriormente, a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, Himno de la Provincia del Neuquén y la Marcha de las Malvinas. [**Así se hace. Aplausos**].

Tiene la palabra, diputada Guanque.

Sra. GUANQUE. —Gracias, presidenta.

Es para justificar la ausencia de la diputada Buchiniz, a fin de que quede en la Versión Taquigráfica.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias, presidenta.

Es para justificar la demora del diputado Martínez.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Coggiola.

Sr. COGGIOLA. —Muchas gracias.

Sin perjuicio de que ha solicitado la anuencia respectiva, es para justificar la ausencia de la diputada Stillger.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Ocampo, Julieta.

Sra. OCAMPO. —¿Qué tal?

Gracias, presidenta.

Es para justificar la ausencia del diputado Blanco.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Obreque.

Sra. OBREQUE. —Gracias, presidenta.

Buenos días.

Es para dar el presente.

Gracias.

Sra. RUCCI (presidenta). —Buenos días, diputada.

Gracias.

Tiene la palabra la diputada Riccomini.

Sra. RICCOMINI. —Gracias, presidenta.

Buenas tardes para todos.

Es para dar el presente.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

Por Secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

ASUNTOS ENTRADOS
(Arts. 173 y 174 del RI)

2.1

Comunicaciones oficiales

a) De distintos organismos:

Expte. O-37/25: se gira a la Comisión C.

2.2

Proyectos presentados

17 600, de declaración, Expte. D-210/25:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputada Guanque.

Sra. GUANQUE. —Gracias, presidenta.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas.

Sra. TULIÁN. —La reserva.

Sra. GUANQUE. —Reserva.

Sra. RUCCI (presidenta). —Se reserva en Presidencia, diputada.

Tiene la palabra la diputada Fernández.

Sra. FERNÁNDEZ. —Buenas tardes.

Gracias, presidenta.

Es para solicitar la incorporación de mi firma al proyecto.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

Se deja constancia en la Versión Taquigráfica de la firma de la diputada Fernández, Patricia.

17 601, de declaración, Expte. P-27/25: se gira a la Comisión C.

17 602, de declaración, Expte. D-211/25:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputada Riccomini.

Sra. RICCOMINI. —Gracias.

Es para solicitar su reserva en Presidencia.

Sra. RUCCI (presidenta). —Se reserva en Presidencia.

17 603, de ley, Expte. P-28/25: se gira a las Comisiones D, A y B.

2.3

Solicitud de licencia

Tramitada mediante Expte. D-205/25: concedida. Pasa al Archivo.

ASUNTOS VARIOS

(Art. 175 del RI)
(13:48 h)

3.1

Asuntos reservados en Presidencia

3.1.1

Expte. D-210/25 - Proy. 17 600

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —Expediente D-210/25, Proyecto 17 600, de declaración: establece de interés del Poder Legislativo la Escuela Primaria N.º 103 por su trayectoria y compromiso.

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputada Guanque.

Sra. GUANQUE. —Es para solicitar el tratamiento sobre tablas.

Gracias.

Sra. RUCCI (presidenta). —Está a consideración el tratamiento sobre tablas del Proyecto 17 600.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado.

Pasa a formar parte del orden del día.

3.1.2

Expte. D-211/25 - Proy. 17 602

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —Proyecto 17 602, de declaración: establece de interés del Poder Legislativo el 98.º aniversario de la Escuela Primaria N.º 37 de Los Catutos.

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputada Riccomini.

Sra. RICCOMINI. —Gracias, presidenta.

El 98.º aniversario de la Escuela Primaria N.º 37 de Los Catutos será el próximo 28 de abril, por eso es que voy a solicitar el tratamiento sobre tablas.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Ocampo.

Sra. OCAMPO. —Gracias, presidenta.

Presenté, en el día de hoy, un proyecto de declaración sobre las represas, y quería solicitar que tome estado parlamentario, y que vaya a la misma que comisión que el proyecto del diputado Gass. [Dialogan].

Sra. RICCOMINI. —Primero hay que votar las tablas.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —Proyecto 17 605, Expediente D-213/25, por el cual se rechaza el Decreto nacional 718/24 de la licitación de acciones de las represas de Río Negro y Neuquén.

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputada Riccomini.

Sra. RICCOMINI. —Sí, por ahí, iba a decir, para poner un poquito de orden en la sesión, que primero se tiene que poner a consideración las tablas del proyecto que pedí recién, y luego la incorporación para que tome estado parlamentario el proyecto que solicitó la diputada Ocampo.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

Es exactamente lo que íbamos a hacer.

Está a consideración el tratamiento sobre tablas del Proyecto 17 602.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado.

Pasa a formar parte del orden del día.

Está a consideración que tome estado parlamentario el Proyecto 17 605.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado.

Se gira a la Comisión J.

3.2

Homenajes y otros asuntos

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Fernández.

Sr. FERNÁNDEZ. —Gracias, señora presidenta.

Simplemente, adelantándome un poco a los hechos que se van a suscitar el miércoles 30 de abril, en vísperas de la conmemoración del Día Internacional del Trabajo y como, seguramente, esta Honorable Legislatura no va a estar activa. En memoria de los mártires de Chicago y sin hacer ningún tipo de sectarismo ni levantar ningún tipo de bandera política ni sindical, simplemente tener en cuenta que estamos atravesando una situación muy particular todos los trabajadores de la Argentina.

Obviamente que hay lemas que se han decidido a través de nuestra CGT [Confederación General del Trabajo] nacional, yo pertenezco a la CGT regional Neuquén y, en este sentido, se viene trabajando y acompañando el reclamo de nuestros jubilados.

También, hemos estado participando en la defensa de la educación pública, de la salud, de la industria, de la obra pública, de la paritaria libre y un montón de cuestiones más que nos atiene a toda la dirigencia de cualquier extracción, no solo sindical. Digo esto porque, a veces, debemos entender que el 1 de Mayo no se festeja nada, simplemente es un día de reflexión por la memoria de los mártires de Chicago, y quizás hay sectores que se adjudican representación sobre la clase obrera, esto obviamente yo lo digo por mi trayectoria como sindicalista, nada hay que adjudicarse cuando la situación que atravesamos es delicada y lo que hay que hacer es conducir o tratar de buscar caminos para darles respuestas a los trabajadores. Y los trabajadores son todos: es una ama de casa, es un compañero que está en la obra, es un compañero que está en la construcción. Nosotros mismos, tal vez, en nuestra delicada tarea en este recinto, los compañeros de la Legislatura, bueno, son todos trabajadores.

Entonces, como no vamos a estar ni en sesión ni siquiera en comisión, el miércoles nos vamos a movilizar, en la Argentina se van a concentrar, seguramente, distintos sectores, esperemos que sea en orden, en paz, y que sea una jornada de reflexión para todos, y que podamos buscar el camino pronto para reencausar todo lo que necesita la clase social y obrera en nuestra querida Argentina.

Así que, quería hacer mención a eso, nada más. Y desde ya desearles que, en la memoria de los mártires en Chicago, ese día sea de reflexión.

Muchas gracias.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Bruno.

Sr. BRUNO. —Gracias, señora presidenta.

Yo también quería hacer mención, en este caso, referirme a lo sucedido el 2 de mayo de 1982, porque estamos ante otra fecha conmemorativa de lo que fue un crimen de guerra, el hundimiento del crucero General Belgrano, donde dejando lo que era el sector de la zona de exclusión, dirigiéndose hacia el continente, fuera de la zona de exclusión, fue atacado vilmente por submarinos británicos que lo hundieron y de los 1093 tripulantes, fallecieron 323.

Es el crimen más atroz que sufrimos en la guerra de las Malvinas y más atroz por la cantidad de víctimas, por la situación en que se dio, el contexto; un barco que lo deberían haber dejado llegar al continente, no era un peligro para la flota, estaba volviendo al continente, cerca del área de la zona de exclusión, pero no dentro del área de la zona de exclusión y este crimen aberrante, nosotros los veteranos de Malvinas lo conmemoramos cada 2 de mayo.

En este caso puntual, hay un gran acto que se va a hacer en la ciudad de Aluminé, me permito nombrar la ciudad de Aluminé con el permiso del diputado Alamo, por supuesto, y están desde ya todos invitados a participar en este acto conmemorativo.

Dejada y finalizada esta cuestión, que es tan sentida para todos los argentinos, quiero informar que ayer, en otros asuntos, tratamos un tema relacionado con fichas de afiliación con muertos en La Libertad Avanza, que se quiere conformar acá en la provincia del Neuquén y habíamos mencionado a una escribana titular del PAMI [*Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados*] de San Martín de los Andes, hoy, que fue quien terminó afiliando muertos y en el día de hoy el presidente de nuestro partido —Fuerza Libertaria— presentó la correspondiente denuncia en el Colegio de Escribanos. Carlos Eguía en persona fue al Colegio de Escribanos, porque lo dijimos ayer y lo vamos a seguir sosteniendo, no podemos permitir este tipo de acciones cuando todos coincidimos que acá en la provincia viene un cambio radicalizado en cuanto a viejas actitudes, y nosotros queremos contribuir en ese cambio radicalizado y no podemos dejar pasar estas cuestiones.

Por último, y no es una cuestión menor porque tiene injerencia en todos nosotros, en los diputados, a veces acá aprobamos una comunicación y pensamos que estamos aprobando una redacción que nadie la va a leer, que nadie le va a prestar atención. Pero acá nosotros aprobamos lo que fue extender el plazo de renovación del registro de conducir, una comunicación que fue al Ejecutivo nacional.

Hoy, con agrado quiero resaltar la política aplicada por el presidente de la nación, en que seguramente alguien le habrá comentado al funcionario que corresponde, que había un pedido de prolongar la renovación de la licencia, a partir de ahora la licencia de conducir no tiene vencimiento. Ya cuando se terminen todos los físicos que están dando vuelta, las nuevas renovaciones que se puedan llegar a hacer para la incorporación a lo digital, no va a tener más vencimiento y en los años que corresponde, lo único que habrá que hacer para poder seguir sosteniendo la vigencia de esa licencia, es el trámite psicofísico para poder contar con ella.

Así que, celebro esta modernidad porque a veces hablamos de modernidad, hablamos de tecnología, pero seguimos guardando en la nube y en biblioratos, porque todavía no nos acostumbramos que tenemos que convivir pura y exclusivamente con la nube.

Gracias, señora presidenta.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Cabeza.

Sra. CABEZA. —Gracias, presidenta.

Simplemente, y como lo mencionaba mi compañero de partido, quisiera hacer llegar para el 1 de Mayo, día en el que se conmemoran los derechos de las trabajadoras y trabajadores alrededor del mundo, dejar este saludo y esta mención especial para todas las argentinas y argentinos de bien, para todos aquellos que salimos todos los días a ganarnos el pan, que luchamos por tener una vida digna, por tener una familia con igualdad de oportunidades, para todos los que, día a día, sacamos adelante este país.

Muchos desconocen con frecuencia que la clase trabajadora es la que lleva adelante los destinos de este país, no somos los políticos ni mucho menos, a pesar de que también somos trabajadores, humildemente hacemos lo que tenemos que hacer: representar la voz del pueblo, en este caso, de nuestra provincia. Pero hay muchísima gente que no tiene visibilización, muchísimas amas de casa, muchísimos docentes, médicos, chicos que estudian y trabajan a la vez para poder mantenerse en sus estudios y que dignamente llevan el pan a su casa. Esta gente es precisamente la que necesita protección y por la que todos tenemos que velar y estar agradecidos, sin ellos no tendríamos la provincia que tenemos ni el país que tenemos.

Simplemente, recordar que el día del trabajador y de la trabajadora es para homenajear a todos aquellos que lucharon por los derechos de la clase obrera, derechos que muchas veces son vapuleados, son atentados, pero que costaron mucho conseguirlos.

Y dejarles este mensaje de esperanza de que no abandonen esas luchas, de que no abandonen las ganas de representarse a sí mismos y de buscar ser respetados. Gracias a Dios tenemos una sociedad pujante, tenemos un país rico y una provincia muy rica, solo nos falta tomar el coraje para seguir defendiendo nuestros derechos, para alzar las banderas de la igualdad, de la justicia social y poder buscar —como dije en un principio— tener una vida digna, poder llevar el pan a nuestras casas. Y qué mejor, que si es al lado de las trabajadoras y trabajadores que llevan adelante nuestra sociedad.

Como miembro de una asociación sindical, también puedo decir con mucho orgullo que es un honor representar a mis compañeros petroleros y petroleras, pero que también es el espíritu de un sindicalista poder representar a toda la clase trabajadora, todos necesitamos poder tener igualdad de condiciones, poder tener trabajos dignos, igualdad en nuestros salarios.

Así que, muy orgullosamente puedo decir, desde esta banca, y desde mi puesto en este momento de diputada, pero, sobre todo, de sindicalista, que vamos a seguir luchando contra aquellos que quieren vulnerar nuestros derechos y los derechos de nuestras compañeras trabajadoras y trabajadores.

Muchas gracias.

Sra. RUCCI (presidenta). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Gutiérrez.

Sr. GUTIÉRREZ. —Gracias, presidenta.

He recibido algunas consultas, en forma privada, con respecto a qué está pasando en cuanto a las transmisiones de estas sesiones, en lo que va del año, en cuanto a los intérpretes en Lengua de Señas.

La Resolución 1188 establece que las sesiones de la Honorable Cámara y sus transmisiones en vivo deben ser interpretadas, en simultáneo, en Lengua de Señas Argentina.

Sé que desde aquí, desde la Legislatura, las autoridades están trabajando para tratar de solucionar este tema, desde la parte administrativa, porque hay algún impedimento.

Más que nada, lo que quiero transmitir es la necesidad que hay de un sector de la sociedad de poder acceder a lo que está sucediendo aquí, en las transmisiones; con lo cual, pongo a disposición, obviamente, esta banca, para lo que sea necesario, y poder colaborar para destribar esta situación particular que está teniendo, en este momento, esta posibilidad de acceder a estas personas a saber lo que está sucediendo en el recinto, en las sesiones.

Por otra parte, también, y respaldando un reclamo que hizo, en su momento, allí, por los meses de octubre, noviembre, la diputada Hermosilla; solicitar, si está dentro de las posibilidades, que las diputadas y los diputados seamos informados de cómo está la situación de la movilidad que necesita la diputada Guanque, porque entiendo que es un tema que todavía no se ha solucionado. Y le está imposibilitando no solo la participación total en las sesiones, sino, además, ejercer su derecho de voto.

Sé que también se viene avanzando en ese trámite, en esto que allí por octubre o noviembre —como bien decía— la diputada Hermosilla expresó aquí, en este recinto.

Reitero esto, sé que se está avanzando en la contratación de este sistema de movilidad especial para la diputada Guanque, pero estaría bueno también saber qué es lo que estaría faltando. Y desde esta banca, también ponerme a disposición en lo que sea necesario para colaborar en esta situación, así la diputada puede ejercer plenamente su derecho, sobre todo, a voto, más allá de la participación que tiene en las sesiones.

Muchas gracias.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado César Gass.

Sr. GASS. —Muchas gracias.

En el mismo sentido, ayer se votó sobre tablas un proyecto de comunicación para declarar la emergencia nacional de discapacidad, que la promueve el diputado Arroyo; y que, seguramente, el miércoles en plenario de comisión puede tener sanción favorable, que va a un sector específico que se sentía vulnerado, porque teniendo esta gente con discapacidad empleos laborales, después, se le caía automáticamente la posibilidad de acceder a la pensión de los padres. Eso por un lado.

Por otro lado, hablé con el subsecretario de Discapacidad, Iril, sobre algunos temas que iban a dar el acompañamiento y que en el proyecto que está haciendo lo va a enviar y está contemplado; pero en todo este tema —en el cual me estoy ocupando mucho— también me preocupa la situación de la diputada Guanque, que ya estando el vehículo, le falta todavía todos esos elementos que le posibiliten trabajar como al resto de los diputados, sin ningún tipo de restricciones.

Así que, adhiero a todo esto.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

La Secretaría de Cámara les va a responder a las solicitudes.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —Permiso.

Buenas tardes.

Primero, decirles que lo de la camioneta —como bien dijo el diputado Gass— ya está comprada.

Y segundo, que el 9 de mayo está la licitación, porque es un monto grande y también no teníamos proveedores y, bueno, costó mucho conseguir lo que se necesitaba. Se habló con la diputada, se la puso en conocimiento; y está en Compras y el 9 se va a hacer la licitación; o sea, es todo un proceso y un trámite administrativo. Pero estamos en el tema y hace rato, pasa que son cuestiones administrativas.

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Domínguez.

Sr. DOMÍNGUEZ. —Realmente esta Legislatura... no se puede dialogar; o sea, el Reglamento no permite a las autoridades de Cámara dialogar; después se puede responder al diputado cuando termine la sesión; pero el Reglamento no lo permite, no permite ni al presidente ni a las autoridades de la Cámara dialogar y hacer un debate, porque vamos a terminar haciendo un debate entre autoridades y diputados, y el Reglamento no lo permite.

A no ser, que cambiemos el Reglamento, no hay problema, yo voto el cambio de Reglamento, lo voto y lo apruebo; pero no se puede.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado, por su aporte.

Tiene la palabra la diputada Guanque.

Sra. GUANQUE. —Gracias, presidenta.

Simplemente es para informar que no me habían puesto en conocimiento que el 9 de mayo iba a haber una licitación.

Por mi parte pude tener la posibilidad de varias personas que podían llegar a poner la rampa, y creo que hay como cuatro o cinco a disposición.

Así que, simplemente aclarar eso.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

Pasamos a considerar el orden del día.

SISTEMA PÚBLICO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO NEUQUINO
(Expte. E-51/24 - Proy. 17 328)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se crea el Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino.*

Sra. RUCCI (presidenta). —Por Secretaría se nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.^º, 2.^º, 3.^º, 4.^º, 5.^º, 6.^º, 7.^º, 8.^º, 9.^º, 10.^º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3499**.

Siguiente punto.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.^º DE LA LEY 3418
(Expte. E-57/24 - Proy. 17 393)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se modifica el artículo 3.^º de la Ley 3418, Plan Provincial Redistribuir Oportunidades.*

Sra. RUCCI (presidenta). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.^º y 2.^º.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3500**.

Siguiente punto.

MODIFICACIONES DE LAS LEYES PROVINCIALES, COMPLEMENTARIAS DEL RÉGIMEN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
(Expte. E-11/25 - Proy. 17 461)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se incorporan artículos a las leyes provinciales, complementarias del régimen de Defensa del Consumidor.*

Sra. RUCCI (presidenta). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.^º, 2.^º, 3.^º, 4.^º, 5.^º, 6.^º, 7.^º y 8.^º.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3501**.

Siguiente punto.

**FONDO PERMANENTE DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO NEUQUINO
Y CREACIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL DE INVERSIÓN NEUQUINA**
(Expte. E-55/24 - Proy. 17 381)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se promueve la inversión y el desarrollo de diversas actividades económicas en la provincia del Neuquén, a través del Fondo Permanente de Promoción al Desarrollo Neuquino y se crea el Comité Provincial de Inversión Neuquina (CPIN).*

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —Es simplemente para mencionar que cuando vayan nominando los artículos, varios sufrieron modificaciones, que son los que acordamos en comisión y allí también acordamos hacerlos en el día de hoy.

Si quieren, vamos artículo por artículo.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Parrilli.

Sra. PARRILLI. —Es para dejar constancia del voto negativo.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Ocampo.

Sra. OCAMPO. —Gracias, presidenta.

En el mismo sentido que la diputada preopinante, es para dejar constancia del voto negativo al proyecto.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputada.

Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueba el artículo 1.^º

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado.

Tiene la palabra, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —En el artículo 1.^º, es una cuestión de técnica, porque después de «...actividades económicas...» se agrega *en la provincia del Neuquén*.

Por lo tanto, el artículo quedaría:

Artículo 1.^º *El objetivo de la presente ley es promover la inversión y el desarrollo de diversas actividades económicas en la provincia del Neuquén —ese sería el agregado—, a través del otorgamiento de diferentes incentivos y beneficios, tanto tributarios como de otra índole, orientados a impulsar el crecimiento económico, la creación de empleo, la innovación tecnológica, el sostenimiento y la creación de pequeñas y medianas empresas, todo ello en un marco de respeto y preservación del medioambiente —coma—, en búsqueda de la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la provincia.*

Solicito también que quede en la Versión Taquigráfica, así luego es más fácil hacer la versión final.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Para la Versión Taquigráfica, entonces, está a consideración.

Por la afirmativa [dialogan]...

Sr. DOMÍNGUEZ. —Hay que hacer la reconsideración, porque se aprobó.

Moción de reconsideración para el artículo 1.^º
(Art. 138 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Está a consideración la reconsideración del artículo 1.^º.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobada.

Ahora está a consideración el artículo 1.^º modificado, como lo leyó el diputado Lepore.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado.

Al mencionarse el artículo 2.^º, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —En el artículo 2.^º, sí, paciencia porque... En el artículo 2.^º incorporamos el inciso h), que antes estaba en el artículo 27, que hace referencia a las actividades de mantenimiento de residuos industriales.

Por lo tanto, el artículo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 2.^º La presente ley se aplica a personas humanas o jurídicas, y/o contratos asociativos de cualquier tipo integrados por aquellas, que desarrollen actividades en los siguientes sectores:

- a) *Parques industriales y/o en distintas regiones definidas como estratégicas por el Poder Ejecutivo.*
- b) *Actividades turísticas, incluyendo hotelería, gastronomía, agencias de viaje, actividades deportivas y recreativas.*
- c) *Actividades científicas, tecnológicas y de innovación; en especial, los ecosistemas de innovación e investigación, desarrollo de tecnologías y la economía del conocimiento.*
- d) *Actividades de explotación agropecuarias, agroindustriales y de forestación y sus actividades afines y derivadas.*

e) *Actividades de generación de energía.*

f) *Actividades vinculadas al sector de salud; entre otras, la producción y distribución de medicamentos, productos médicos y descartables, gases medicinales y residuos patógenos.*

g) *Actividades conexas al desarrollo hidrocarburífero y actividades de explotación minera, definidas como estratégicas por el Poder Ejecutivo.*

h) *Actividades de tratamiento de residuos industriales —ese es el agregado—.*

i) *Desarrollo de infraestructura, logística y servicios vinculados a las actividades anteriores.*

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración la modificación del artículo 2.^º.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 3.^º, 4.^º y 5.^º.

Al mencionarse el artículo 6.^º, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —En el artículo 6.^º se modificó el Comité Provincial de Inversión Neuquina, con lo cual en el artículo lo que se modificó es el alcance y la composición.

El artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.^º El Comité Provincial de Inversión Neuquina lo designa el Poder Ejecutivo, tiene carácter ad honorem y está integrado por tres miembros permanentes y cinco miembros ad hoc, conforme al siguiente detalle:

a) Miembros permanentes: dos funcionarios en representación del Ministerio de Economía, Producción e Industria, y un funcionario del Ministerio de Jefatura y Gabinete, u organismos que los reemplacen.

b) Miembros ad hoc: un funcionario en representación del Ministerio de Infraestructura; un funcionario en representación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; un funcionario en representación del Ministerio de Planificación, Innovación y Modernización; un funcionario en representación del Ministerio de Turismo; un funcionario en representación del Ministerio de Salud, u organismos que los reemplacen.

Los miembros ad hoc son citados a solicitud de los miembros permanentes.

El CPIN puede solicitar la colaboración y asistencia de representantes de cámaras empresarias, de la sociedad civil, organizaciones intermedias, universidades nacionales y toda otra representación pertinente al proyecto en cuestión. La reglamentación debe establecer la forma, modo y término de las funciones del CPIN —así quedaría—.

Sra. RUCCI (presidenta). —Está a consideración la modificación del artículo 3.^º. Perdón, del artículo 6.^º —para la Versión Taquigráfica—.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado.

Al mencionarse el artículo 7.^º, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —En el artículo 7.^º incorporamos en el inciso i) lo que tiene que ver con la publicidad de los beneficios y demás, con lo cual el artículo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 7.^º El CPIN tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) *Elaborar su reglamento de funcionamiento.*

b) *Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo el plan de desarrollo industrial y productivo para su posterior aprobación y proponer sus adecuaciones periódicas cuando sea necesario, conforme al análisis de aplicación de la ley.*

c) *Determinar los criterios para la priorización de los proyectos en el marco del plan de desarrollo industrial y productivo, para lo cual debe contemplar como mínimo lo siguiente:*

1) Territorialidad: asegurando un desarrollo equitativo en todas las regiones.

2) Generación de empleo.

3) Fomento de nuevas industrias, servicios y actividades económicas.

4) Sostenibilidad ambiental.

5) Innovación tecnológica.

6) Inclusión social y desarrollo comunitario.

7) Capacidad exportadora.

d) —Dentro de las atribuciones—. Seleccionar y aprobar los proyectos que resulten de interés en el marco del plan de desarrollo industrial y productivo, en los términos y el monto que determine la reglamentación —ese fue otros de los agregados que hicimos en la comisión—.

e) *Fiscalizar y controlar los proyectos seleccionados.*

f) Determinar el precio promocional de los inmuebles de propiedad privada del Estado sujetos a venta, conforme al artículo 15 de la presente ley.

g) Fijar los términos y condiciones de las ventas, comodatos y concesiones de uso de los inmuebles de propiedad privada del Estado cuando corresponda según los beneficios que se busque otorgar en cada caso.

h) Toda otra función que por vía reglamentaria le asigne el Poder Ejecutivo.

i) —Este es el agregado—. Establecer una página web o pestaña en la página web del Ministerio de Economía, Producción e Industria para listar las empresas beneficiarias, monto de inversión realizada, localidad y beneficios otorgados.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración el artículo 7.^º.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado.

Sin objeciones, se aprueba el artículo 8.^º

Al mencionarse el artículo 9.^º, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —Tanto en el artículo 9.^º como en el artículo 10.^º, lo único que se agrega cuando habla de autoridad de aplicación o el Consejo [sic] según corresponda, por lo que hablamos antes de monto, por lo tanto el artículo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 9.^º Cuando falte información no sustancial para otorgar los beneficios, la autoridad de aplicación o el Consejo, el CPIN según corresponda podrá recomendar otorgarlos de manera provisoria y sujeto a la constitución de garantías por parte de la empresa —coma—, de acuerdo con las condiciones que se establezcan. En este caso, se otorgará a la beneficiaria un plazo no mayor a un año para complementar la entrega de la totalidad de la documentación.

Mismo agregado hacemos en el artículo 10.^º, lo aclaro simplemente, ahora, para luego...

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración el artículo 9.^º.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado.

Al mencionarse el artículo 10.^º, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —En el mismo sentido que mencionaba anteriormente, leo cómo quedaría:

Artículo 10.^º Completada la totalidad de los requisitos, la autoridad de aplicación o el Comité según corresponda deberá emitir una resolución para recomendar el otorgamiento de los beneficios de promoción de manera definitiva. Cuando no sea posible cumplimentar los extremos de esta ley, se dará por cumplido el trámite y se dará intervención a los organismos competentes para la cancelación de los beneficios provisorios y la ejecución de las garantías.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración el artículo 10.^º.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado.

Al mencionarse el artículo 11, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado.

Sr. LEPORE. —Ahí, incorporamos el Capítulo III, y un artículo 11, estableciendo cuál es la autoridad de aplicación, en el siguiente sentido:

Artículo 11 La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Economía, Producción e Industria, o el que en el futuro lo reemplace, el que deberá reglamentarla.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración el artículo 11.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado.

Al mencionarse el artículo 12, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —En este artículo incorporamos el inciso j) y el inciso k), por lo tanto, lo leo completo para que quede en la Versión Taquigráfica definitivo:

Artículo 12 Son beneficiarias todas las personas humanas o jurídicas, y/o contratos asociativos de cualquier tipo integrados por aquellas que realicen inversiones en la provincia, de acuerdo con los términos y alcances de la presente ley.

Para acogerse a los beneficios que acuerda la presente ley, las potenciales beneficiarias deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar domiciliada legalmente en el país. Cuando se trate de personas jurídicas o contratos asociativos, deben estar constituidos en la República Argentina conforme a sus leyes.

b) Realizar alguna de las actividades detalladas en el artículo 2.^º de la presente ley.

c) Que se trate de la instalación de una planta nueva o de la ampliación de una planta ya existente o incorporación de nuevos procesos productivos, de acuerdo con los requerimientos que determine la autoridad de aplicación.

d) No serán consideradas como ampliaciones la adquisición de explotaciones ya establecidas o partes sociales.

e) Que se trate de un traslado de una planta ya existente a un parque industrial, sector industrial planificado o refuncionalización de industrias vacantes aprobadas por la provincia, ya sean de propiedad estatal, privada o mixta, de acuerdo a los requerimientos que determine la autoridad de aplicación.

f) Que no tenga pendiente ninguna situación irregular en sus obligaciones fiscales, de la seguridad social u otras de carácter administrativo en oportunidad de acordarse los beneficios en forma definitiva.

g) Llevar registraciones adecuadas a las disposiciones del Código de Comercio y las leyes laborales.

h) Presentar las solicitudes de acogimiento según los requisitos que determine la autoridad de aplicación.

i) Para acceder a la asistencia en la gestión de los recursos humanos, los proyectos deben tomar un compromiso de incremento en la dotación de mano de obra.

j) —Es uno de los incisos que incorporamos—. Contar con la certificación emitida en el marco del programa Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino, creado por el Decreto —porque todavía no estaba aprobada la ley— 2024-112-E-NEU-GPN o la norma que lo reemplace, por la cual se acredeite la contratación o capacitación de personas inscriptas en dicho programa.

k) —Que también lo incorporamos—. Contratar el 70 % de mano de obra local, con residencia efectiva en la provincia, con domicilio inscripto en el documento nacional de identidad.

Y, en el último párrafo, cambia un puede por un «debe».

El Poder Ejecutivo puede fijar en la reglamentación de la presente otros requisitos que deben ser observados por las potenciales beneficiarias, además de los aquí previstos.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración el artículo 12.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado.

Sin objeciones, se aprueba el artículo 13.

Al mencionarse el artículo 14, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —Es el artículo 14 con la nueva numeración —porque incorporamos el artículo 11— en el Capítulo V, Beneficios y franquicias. Hubo una modificación que, en realidad, ahí eliminamos un inciso y tenemos que leerlo nuevamente, que es una propuesta que había hecho el diputado Bermúdez, respecto a eliminar las preferencias en las licitaciones públicas.

El artículo quedaría, entonces, de la siguiente manera:

Artículo 14 Las empresas comprendidas por los alcances de la presente ley pueden gozar de los siguientes beneficios y franquicias:

a) Acceso a inmuebles de dominio privado del Estado.

b) Exención de impuestos provinciales.

c) Acceso a financiamiento con condiciones preferenciales.

d) Acceso a beneficios del Fondo de Garantías del Neuquén (Foganeu).

e) Apoyo a la obtención de las certificaciones de calidad, que sean definidas por la autoridad de aplicación.

f) Subsidios en las prestaciones de servicios de: energía eléctrica, gas, agua y comunicaciones, de acuerdo con los convenios que se establezcan con los municipios adherentes a la presente ley y la provincia con las empresas prestatarias.

g) Asesoramiento y financiamiento para la exportación de productos neuquinos, con la promoción de una etiqueta de calidad e innovación.

—Finalmente—. El Poder Ejecutivo debe establecer en la reglamentación las formas para otorgar los beneficios previamente enumerados.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración el artículo 14.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado.

Al mencionarse el artículo 15, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —En el artículo 15 se incorporó la prohibición de venta, porque es el artículo que hace mención a los inmuebles de dominio privado del Estado, que fue un agregado que hizo acá el diputado Martínez.

Por lo tanto, el artículo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 15 El acceso a inmuebles de dominio privado del Estado puede ser acordado a las beneficiarias que se acojan al régimen de la presente ley. La superficie de tales inmuebles debe ser la necesaria y suficiente para el funcionamiento racional de los establecimientos que se instalen en él, pudiéndose prever reservas para futuras expansiones. Deben preservarse los derechos de la provincia para el caso de no cumplirse con el objeto o acordarse otro destinado a los inmuebles.

En el caso de venta, debe efectivizarse a un precio promocional determinado por la autoridad de aplicación y establecerse en un rango entre el valor fiscal y el precio de mercado, de conformidad con las condiciones que revista el bien y las del pretendido adquiriente, cuando ella sea indispensable para el establecimiento de la industria, fuente de trabajo o radicación de capitales, todo ello de acuerdo con lo que reglamente el Poder Ejecutivo. —Este es el agregado—. Cumplimentados los requisitos previstos fijados por la normativa provincial, el Poder Ejecutivo podrá otorgar el correspondiente título de propiedad, con prohibición absoluta de venta por el término de diez años.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración el artículo 15.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 16, 17 y 18.

Al mencionarse el artículo 19, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —Acá, simplemente, se cambió la referencia porque como cambiamos el articulado, cambiamos la referencia a los artículos 18 y 12.

Por lo tanto, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 19 Las exenciones impositivas provinciales previstas en el artículo 18 pueden ser otorgadas a los beneficiarios indicados en el artículo 12 de la siguiente manera:

a) La exención para el impuesto sobre los ingresos brutos se debe determinar, en cada caso, hasta el 100 % de las actividades promovidas por la presente ley, considerando el plan de desarrollo industrial y productivo al que refiere el artículo 8.º.

b) La exención del impuesto inmobiliario se debe determinar, en cada caso, de la siguiente manera:

1) Cuando se trate de una planta nueva, hasta el 100 % de las partidas inmobiliarias para los inmuebles afectados a las actividades promovidas.

2) En caso de la incorporación de un nuevo proceso productivo, hasta el 50 % para los inmuebles afectados a la actividad de acuerdo a lo establezca el CPIN.

Para determinar el porcentaje mencionado *ut supra*, la autoridad de aplicación podrá requerir certificados extendidos por profesionales inscriptos en los colegios y/o consejos profesionales y/o la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial que determine.

c) La exención del impuesto de sellos alcanza a la parte beneficiaria de la presente ley y se determina, en cada caso, de la siguiente manera:

1) En el período de construcción o montaje de las instalaciones alcanzadas por las exenciones impositivas, a los contratos de:

a) Locación de obras o servicios.

b) Seguros que cubran riesgos relacionados con la construcción o montaje de instalaciones de diversa índole.

2) Luego del período de construcción o montaje y durante el período de promoción otorgado, las exenciones se deberán aplicar a todos los contratos relacionados con la actividad promovida.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración el artículo 19.

La votación es afirmativa.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 20, 21, 22 y 23.

Al mencionarse el artículo 24, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —Ahí se cambió, simplemente, el nombre del fondo, si mal no recuerdo, *Fondo Permanente de Promoción al Desarrollo Neuquino*.

Con lo cual, el artículo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 24 Se crea una cuenta especial denominada *Fondo Permanente de Promoción al Desarrollo Neuquino*, la que se integra con los siguientes recursos:

a) *Asignaciones específicas anualmente dispuestas en el Presupuesto General para la Administración Pública provincial.*

b) *Créditos otorgados por entidades del país o del extranjero con destino a inversiones relacionadas con la promoción industrial.*

c) *Los reintegros de créditos imputables a este fondo, así como los intereses que devenguen.*

d) *El producido de los derechos, multas y todo otro ingreso establecido por la presente ley y su reglamentación.*

e) *Los aportes voluntarios, recibidos a título de legados, donaciones y subsidios de personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas relacionadas con la presente ley.*

Los recursos del presente fondo se deben destinar al cumplimiento específico de las finalidades que fija esta ley; entre otros, el otorgamiento de créditos o el subsidio de tasas para las líneas de créditos especiales implementadas por entidades bancarias.

Los saldos existentes al cierre de cada ejercicio se deben trasladar al ejercicio siguiente, manteniendo la afectación de origen.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración el artículo 24.

La votación es afirmativa.

Al mencionarse el artículo 25, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —Acá cambiamos una palabra, y el artículo dura una página.

Sanciones.

Artículo 25 Las beneficiarias de la presente ley están obligadas a cumplir los compromisos que sirvieron de base para la concesión de los beneficios.

Toda persona beneficiaria puede solicitar a la autoridad de aplicación o el Comité Provincial de Inversión Neuquina —ese es el agregado—, cuando existan razones debidamente justificadas, la modificación de los plazos y compromisos asumidos en ocasión de la solicitud de los beneficios promocionales. La autoridad de aplicación debe evaluar tal solicitud y, en caso de que se cumpla con las condiciones que se establezcan en la reglamentación, podrá hacer lugar al pedido de modificación, el que debe formalizarse a través de un acto administrativo.

Cuando se determine el incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos y de las disposiciones de la presente ley, la beneficiaria estará sujeta a las siguientes medidas:

a) Pérdida de los beneficios que se le hayan acordado, según lo previsto en la presente ley.

b) Devolución de los importes y bienes con los que se hayan resultado beneficiados, más las multas que establece el inciso c) del presente artículo e intereses estipulados en la normativa impositiva vigente en el momento en que se determine el incumplimiento.

c) Multa equivalente a un múltiplo del salario mínimo, vital y móvil. La graduación se debe determinar atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y se deben tener en cuenta los hechos sucedidos, la finalidad del infractor, la entidad económica de la infracción, antecedentes y capacidad técnica del infractor. Las pautas mencionadas pueden ser tenidas en cuenta como agravantes o atenuantes de la sanción, por la reglamentación pertinente.

La reglamentación de la presente ley debe aprobar el procedimiento para determinar el incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos por las beneficiarias.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración el artículo 25.

La votación es afirmativa.

Sin objeciones, se aprueba el artículo 26.

Al mencionarse el artículo 27, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —Ahí incorporamos el Capítulo XI, denominado *Apoyo al desarrollo de las regiones del Alto Neuquén y del Limay*.

Y el artículo, de esta manera, establece:

Artículo 27 Establecese [sic] una alícuota del 0 % sobre los ingresos brutos para las actividades incluidas en el artículo 4º, inciso b), punto 4) de la Ley 3479 —Ley Impositiva provincial—, desarrolladas en las regiones Alto Neuquén y del Limay, definidas en el marco de la Ley provincial 3480, que crea el Plan de Regionalización Provincial. Entiéndase como actividades desarrolladas en las mencionadas regiones, a aquellas cuyo servicio se preste efectivamente en las mismas.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración el artículo 27.

La votación es afirmativa.

Sin objeciones se aprueban los artículos 28, 29, 30, 31 y 32.

Al mencionarse el artículo 33, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —En Sujetos excluidos se agregaron dos incisos: el g) y el h), y paso a leer cómo quedarían.

Artículo 33 No pueden solicitar su inclusión en el régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a la Ley nacional 24 522 y sus modificatorias.

b) Condenados con sentencia firme por causa penal de carácter provincial o federal.

c) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en ellas, se encuentren condenados con sentencia firme por causa penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.

d) Contribuyentes que, a la fecha de la solicitud del beneficio, registren incumplimientos respecto de los impuestos que recauda la Dirección Provincial de Rentas.

e) Personas humanas o jurídicas que posean deudas exigibles con el Estado provincial no contempladas en el apartado anterior.

f) Los sujetos deudores bajo otros regímenes de promoción cuando el incumplimiento de sus obligaciones se haya determinado con sentencia firme.

g) —Primer agregado—. Los inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

h) Quienes se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración el artículo 33.

La votación es afirmativa.

Sin objeciones, se aprueba el artículo 34.

Al mencionarse el artículo 35, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —Este artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 35 La presente ley tendrá una vigencia de tres años, pudiendo prorrogarse, y entrará en vigencia a partir de su reglamentación.

Sra. RUCCI (presidenta). —Está a consideración el artículo 35.

La votación es afirmativa.

Al mencionarse el artículo 36, dice la:

Sra. RUCCI (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —Quedaría de la siguiente manera:

Artículo 36 El plazo para adherirse al régimen de inversiones establecido en la presente ley es de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente régimen.

El Poder Ejecutivo puede prorrogar por única vez la vigencia del plazo para acogerse al régimen de inversiones por un período de hasta un año, que se contará desde el vencimiento del plazo anterior.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

Está a consideración el artículo 36.

La votación es afirmativa.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 37, 38 y 39.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3502**.

Siguiente punto.

DECLARACIÓN DE PATRIMONIO NATURAL AL ARBOLADO PÚBLICO

(Expte. D-209/23 - Proy. 16 102)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se promueve, protege e incrementa el arbolado público urbano y rural; y se declara patrimonio natural.*

Sra. RUCCI (presidenta). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.^º, 2.^º, 3.^º, 4.^º, 5.^º, 6.^º, 7.^º, 8.^º, 9.^º, 10.^º, 11, 12, 13 y 14.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3503**.

Siguiente punto.

MODIFICACIÓN DE LA LEY 2786

(Expte. D-457/24 - Proy. 16 864 y ag. Cde. 1)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se modifica el inciso b), y se incorporan los incisos i) y j) al artículo 13 de la Ley 2786, de violencia contra las mujeres.*

Sra. RUCCI (presidenta). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.^º y 2.^º.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3504**.

Siguiente punto.

FONDO NEUQUINO PARA LA VIVIENDA

(Expte. E-7/25 - Proy. 17 457)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se crea en el ámbito de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS), el Fondo Neuquino para la Vivienda (FNV); y se deroga la Ley 1903.*

Sra. RUCCI (presidenta). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.^º, 2.^º, 3.^º, 4.^º, 5.^º, 6.^º, 7.^º, 8.^º y 9.^º.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3505**.

Siguiente punto.

AUMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

(Expte. O-27/25 - Proy. 17 546)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley, por el cual se establece un aumento salarial para el personal del Poder Judicial.*

Sra. RUCCI (presidenta). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.^º, 2.^º, 3.^º, 4.^º, 5.^º, 6.^º y 7.^º.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3506**.

Tiene la palabra, diputado Martínez.

Sr. MARTÍNEZ D. —Gracias, señora presidenta.

Es para dar el presente, que no lo había dado.

Sra. RUCCI (presidenta). —Gracias, diputado.

RECONOCIMIENTO A LA ESCUELA PRIMARIA N.º 103

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-210/25 - Proy. 17 600)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la labor, la trayectoria y compromiso de la Escuela Primaria N.º 103.*

12.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobada.

Se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra, diputada Guanque.

Sra. GUANQUE. —Gracias, presidenta.

Solicito permiso para pasar un video. [Asentimiento. **Se proyecta un video**].

Mis palabras sobran; simplemente, decir que es una de las escuelas más antiguas de Neuquén, del barrio Confluencia, más de cuatro generaciones han ido a este colegio.

Es importante que nos acompañen en la votación; y además de decir que están necesitando muchas cosas (es un colegio muy antiguo), entre ellos, unos parlantes que necesitan para hacer las ceremonias.

Así que, bueno, quienes nos quieran acompañar ese día, que es el 15 de mayo, y también quienes nos quieran acompañar para poder ayudar a esta escuela.

Gracias, presidenta.

Sra. RUCCI (presidenta). —Muchas gracias, diputada.

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la labor, la trayectoria y compromiso de la Escuela N.º 103 con la educación pública de calidad en la provincia del Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Consejo Provincial de Educación y a la Escuela N.º 103.

Sra. RUCCI (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4120**.

Siguiente punto.

13

98.º ANIVERSARIO DE LA ESCUELA PRIMARIA N.º 37 DE LOS CATUTOS

(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-211/25 - Proy. 17 602)

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*Tratamiento en general y particular del proyecto de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el 98.º aniversario de la Escuela Primaria N.º 37 de Los Catutos.*

13.1

Constitución de la Honorable Cámara en comisión
(Art. 144 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Para el tratamiento de este punto corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobada.

Se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra, diputada Riccomini.

Sra. RICCOMINI. —Muchas gracias.

Hoy me toca informar y hablar de algo más que una escuela, me toca hablar de una historia que se escribe cada año entre caminos de tierra, que está allí en la comunidad que abraza con mucho afecto y cariño en el interior de nuestra provincia.

Me toca hablar de una escuela que desde hace noventa y ocho años educa con el corazón, la Escuela Primaria N.º 37 este 28 de abril cumplirá un nuevo aniversario y es aquí donde no solo hemos venido a felicitar, sino que también venimos a agradecer. Agradecer a cada docente que dejó su huella, a cada estudiante que cruzó por esas puertas y se animó a soñar, a cada familia que entiende que la escuela es el corazón del pueblo, a cada gesto silencioso que sostuvo esta institución tan importante en pie durante casi un siglo.

Que estemos aquí hoy hablando de esto a muchos quizás les pueda parecer poco, pero para una comunidad ser reconocida y recordada es muy importante. Cuando hago territorio y les acerco las declaraciones que sancionamos aquí es inexplicable poder compartirles la emoción y el agradecimiento que ellos sienten cada vez que reciben este tipo de mimos.

Así que, por esto es que pido el acompañamiento en la siguiente declaración de interés.

Sra. RUCCI (presidenta). —Muchas gracias, diputada.

13.2

Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI)

Sra. RUCCI (presidenta). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. VALDEBENITO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el 98.º aniversario de la Escuela Primaria N.º 37 de la localidad de Los Catutos.

Artículo 2.º Comuníquese al Ministerio de Educación y a la Escuela Primaria N.º 37.

Sra. RUCCI (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

La votación es afirmativa.

Sra. RUCCI (presidenta). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Sra. RUCCI (presidenta). —Queda sancionada la **Declaración 4121**.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Buenas tardes [14:55 h].

A N E X O

Sanciones de la Honorable Cámara



LEY 3499

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

CAPÍTULO I

SISTEMA PÚBLICO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO NEUQUINO

Artículo 1.º Creación del Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino Emplea Neuquén. Se crea el Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino (en adelante, Emplea Neuquén o el Sistema), cuyo objetivo es generar oportunidades de inserción laboral para personas desempleadas o que buscan mejorar sus posibilidades de inserción laboral. A tal fin, se deben desarrollar acciones de intermediación laboral y formativa, y acciones dirigidas a incentivar al sector productivo/empresarial para crear nuevos puestos de trabajo mediante estímulos y beneficios específicos.

Artículo 2.º Objeto. Los objetivos y estrategias del Sistema son:

- a) Crear herramientas que articulen políticas activas de empleo con oportunidades de trabajo originadas en el sector privado de la economía para las personas desocupadas o en proceso de mejorar su inserción laboral.
- b) Brindar capacitaciones ajustadas a la demanda de trabajo y al potencial productivo provincial.
- c) Desarrollar acciones de intermediación formativa, vinculadas a la terminalidad educativa, formación profesional, formación para el trabajo y certificación de competencias laborales.
- d) Desarrollar acciones de intermediación laboral dirigidas a postulantes y a empleadores.
- e) Gestionar políticas inclusivas que reconozcan diversidad y características sociolaborales.
- f) Descentralizar la gestión de las políticas públicas de empleo mediante delegaciones regionales y oficinas de empleo de la red.
- g) Incentivar al sector productivo/empresarial para generar oportunidades laborales.
- h) Brindar apoyo al empleo independiente, tanto individual como asociativo.

Artículo 3.º Destinatarios directos. Son destinatarios directos del Sistema las personas humanas que se encuentran desempleadas o que buscan la recalificación de su perfil laboral.

Artículo 4.^º Requisitos. Los destinatarios directos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años.
- b) Tener domicilio real en la provincia.
- c) Encontrarse inscriptos en los registros del Emplea Neuquén.

Artículo 5.^º Destinatarios indirectos. Son destinatarios indirectos del Sistema las personas humanas y/o jurídicas empleadoras y que se encuentran inscriptas como tales en los registros del Emplea Neuquén.

Artículo 6.^º Presunción. Si la autoridad laboral verifique la existencia de destinatarios directos cuyo domicilio coincide con el de destinatarios indirectos, se presumirá que no se cumple con el requisito de residencia establecido.

CAPÍTULO II

RED DE OFICINAS DE EMPLEO

Artículo 7.^º Creación de la Red de Oficinas de Empleo. Se crea la Red de Oficinas de Empleo, con el objeto de descentralizar y regionalizar el Emplea Neuquén, acercando los servicios y acciones a los destinatarios directos e indirectos de las distintas localidades del territorio provincial. La red puede articularse con intervención de los municipios y otros organismos.

La coordinación de la Red está a cargo de la Subsecretaría de Promoción de Empleo y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, o el organismo que la reemplace.

CAPÍTULO III

CAPACITACIÓN LABORAL

Artículo 8.^º Programa de formación. Se crea el Programa de Formación Activa Neuquén dirigido a destinatarios directos del Emplea Neuquén. El objetivo es promover la formación para el trabajo, propiciando condiciones de empleabilidad y mejora de oportunidades de inserción laboral. A tal fin, el Programa debe desarrollar capacitaciones específicas que generen competencias personales, sociales y laborales, atendiendo a la especificidad de la matriz productiva local y regional.

Asimismo, se establece que la Ley 3431 —Programa Provincial de Entrenamiento y Certificación Laboral, Kimun-Vinculación Laboral—, forma parte del Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino, como programa de formación en ámbitos laborales.

Artículo 9.^º Líneas de acción. Son líneas de acción del Programa de Formación Activa Neuquén, las siguientes:

- a) Formación inicial: promueve la formación, en temas vinculados con la búsqueda de empleo; asesora sobre el mercado de trabajo y brinda asistencia y orientación en la construcción de trayectos formativos laborales, a través de la construcción de espacios de acompañamiento.
- b) Formación continua: impulsa la formación laboral mediante capacitaciones en oficio, en articulación con instituciones de capacitación y formación tanto de gestión pública como privada, sindicatos u otros organismos, teniendo en cuenta las demandas y necesidades del sector productivo de la región y el mercado laboral.
- c) Apoyo a la terminalidad educativa: en vinculación con el Ministerio de Educación, desarrollar e incorporar programas de apoyo para el acompañamiento en la finalización de las trayectorias educativas.

CAPÍTULO IV

INTERMEDIACIÓN LABORAL

Artículo 10º Plan Provincial Integral de Empleo. Se crea el Plan Provincial Integral de Empleo, a fin de promover la vinculación entre los destinatarios directos e indirectos.

Artículo 11 Líneas de acción. Son líneas de acción del Plan Provincial Integral de Empleo:

- a) Constituir y conducir equipos técnicos para lograr la inserción laboral y la vinculación con el sector empleador.
- b) Realizar la selección de destinatarios directos a fin de proponer nómina de postulantes para cubrir vacantes a requerimiento de los destinatarios indirectos, de acuerdo con los perfiles solicitados.
- c) Acompañar en forma personalizada a destinatarios directos en procesos de inducción a puestos laborales.
- d) Apoyar la sostenibilidad de las personas en el empleo, implementando las estrategias y mecanismos necesarios a tal fin.
- e) Propiciar el diálogo social mediante mesas intersectoriales que permitan el intercambio y debate acerca de la realidad de la matriz socioprodutiva de la provincia.

CAPÍTULO V

EMPLEO INDEPENDIENTE Y AUTOGESTIONADO

Artículo 12 Empleo independiente y autogestionado. Se crea el Programa Impulso Emprendedor Neuquino, con la finalidad de promover, acompañar e impulsar el desarrollo de emprendimientos individuales y asociativos, con foco en la innovación social y ambiental, en el marco del desarrollo económico regional.

Artículo 13 Líneas de acción. El Programa Impulso Emprendedor Neuquino contempla las siguientes acciones para las personas emprendedoras:

- a) Brindar asistencia técnica y capacitaciones.
- b) Proporcionar asistencia para la comercialización y transferencias metodológicas territoriales.
- c) Asistir y cooperar en las búsquedas de financiamiento.
- d) Gestionar y ofrecer aportes no reintegrables.
- e) Brindar beneficios fiscales.

CAPÍTULO VI

CERTIFICACIÓN EMPLEA NEUQUÉN

Artículo 14 Certificado Emplea Neuquén. Pueden obtener el certificado Emplea Neuquén aquellos destinatarios indirectos, que desarrollen actividades en la provincia, que contraten o capaciten personas inscriptas en el Emplea Neuquén y que cumplen con los requisitos del artículo siguiente.

En todos los procesos de contratación pública o privada realizados mediante licitación, será requisito prioritario y obligatorio contar con dicha certificación, en los términos que reglamente la autoridad de aplicación.

Artículo 15 Requisitos para obtener la certificación. Los destinatarios indirectos deben:

- a) Estar registrados en el Emplea Neuquén.
- b) Estar empadronados en la Subsecretaría de Trabajo.
- c) No tener antecedentes por infracciones a la normativa que prohíbe el trabajo infantil.
- d) Dar empleo, al menos, a una persona en el marco del Sistema, o bien brindar capacitaciones, al menos, a una persona en el marco del Emplea Neuquén, a propuesta de la autoridad de aplicación. Dichas capacitaciones deben estar avaladas y certificadas por esa autoridad.
- e) Poseer certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por la Dirección Provincial de Rentas (DPR).
- f) No haber efectuado despidos sin causa, como mínimo, 2 meses antes de la fecha de incorporación de la persona al Programa o fecha en que termine la capacitación brindada.

Artículo 16 Sujetos excluidos. No pueden acogerse a la certificación Emplea Neuquén dispuesto por la presente ley los sujetos indirectos que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a la Ley nacional 24 522 —de Concursos y Quiebras— y sus modificatorias.
- b) Condenados con sentencia firme por causa penal de carácter provincial o federal.
- c) Las personas jurídicas, incluidas las cooperativas, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, consejeros o quienes ocupan cargos equivalentes, que se encuentren procesados con sentencia firme por causa penal, por delitos comunes o relacionados con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.
- d) Sujetos exentos en los impuestos provinciales o que se encuentran adheridos al sistema de Régimen Simplificado del Impuesto a los Ingresos Brutos, en la DPR.

Artículo 17 Emisión del certificado Emplea Neuquén. La certificación Emplea Neuquén la otorga la autoridad de aplicación de la presente ley, mediante la emisión de una norma legal, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos del artículo 15 y de los beneficios otorgados.

Artículo 18 Beneficios de la certificación. Los beneficiarios indirectos que hayan accedido a la certificación Emplea Neuquén gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Crédito fiscal equivalente a un monto mensual por cada trabajador contratado. Dicho monto lo debe determinar la autoridad de aplicación dentro del tope que fije el Poder Ejecutivo mediante reglamentación. El beneficio puede incrementarse en los siguientes casos:
 - 1) 15 % de crédito fiscal adicional al monto correspondiente, cuando se trate de una persona de entre 18 y 35 años de edad.
 - 2) 10 % de crédito fiscal adicional al monto correspondiente, cuando la persona contratada sea mujer, trans o no binaria.
 - 3) 10 % de crédito fiscal adicional al monto correspondiente, cuando la empresa esté radicada en localidades provinciales hasta de 5000 habitantes, según datos del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas.
 - 4) 15 % de crédito fiscal adicional al monto correspondiente, cuando se contrate a una persona con discapacidad que posea el Certificado Único de Discapacidad (CUD).

- b) Los destinatarios indirectos a quienes se les haya otorgado el certificado, gozarán de un crédito fiscal equivalente a un monto mensual por cada trabajador capacitado. El monto lo debe determinar la autoridad de aplicación dentro del tope que fije el Poder Ejecutivo mediante reglamentación y no puede ser superior al 50 % de aquel establecido por trabajador contratado.

Artículo 19 Crédito fiscal. El crédito fiscal debe otorgarlo, en el marco de esta norma, la DPR o el organismo que la reemplace, previa emisión del certificado Emplea Neuquén.

Este crédito debe aplicarse como pago a cuenta del impuesto provincial sobre los ingresos brutos, el impuesto inmobiliario y/o el impuesto de sellos a cargo del contribuyente, que se devengue por el desarrollo de una o más actividades, cualesquiera ellas sean, por las que sus titulares resulten sujetos pasivos, conforme se detalla a continuación.

El monto del crédito fiscal debe ser imputado a la cancelación del impuesto a los ingresos brutos, y no es reintegrable. Si se genera saldo a favor en el impuesto a los ingresos brutos, podrá compensarse con el impuesto de sellos y/o impuesto inmobiliario, conforme lo determine la reglamentación de la DPR.

Si el beneficiario posee saldo a favor por otros conceptos, solo podrá solicitar el reintegro por estos últimos, únicamente por el importe excedente al monto del crédito fiscal.

Artículo 20 Determinación de montos y vigencia. El crédito fiscal para los destinatarios indirectos previstos en el inciso a) del artículo 18, se otorgará una vez cumplido el primer período mensual de la relación laboral, y se computará mientras subsista la contratación, con un límite máximo de 12 meses.

Si se genera saldo a favor, este podrá utilizarse dentro de los 36 meses posteriores, inclusive, al otorgamiento del beneficio.

Para los casos previstos en el inciso b) del artículo 18, el crédito fiscal consistirá en un monto único por persona capacitada y se otorgará una vez realizada la capacitación. Se debe computar durante el ejercicio fiscal en que fue otorgado (año) y, si se genera saldo a favor, este podrá ser utilizado dentro de los 36 meses posteriores, inclusive, al otorgamiento del beneficio.

Artículo 21 Causal de baja del beneficio para destinatarios indirectos. Serán dados de baja del beneficio los destinatarios indirectos que no continúen con la relación laboral por la cual obtuvieron el crédito fiscal y/o el ocultamiento o falseamiento de información relativa a la nómina salarial declarada.

A tal fin, se establecerán, por vía reglamentaria, los mecanismos de seguimiento necesarios entre la autoridad de aplicación y la DPR.

CAPÍTULO VII

BENEFICIOS PARA EMPLEO INDEPENDIENTE Y AUTOGESTIONADO

Artículo 22 Beneficio para emprendedores. Los emprendedores incluidos en el Régimen Simplificado Provincial, que formen parte del Programa Impulso Emprendedor Neuquino contemplado en el Capítulo V de esta ley, pueden acceder a la exención del impuesto sobre los ingresos brutos por 12 meses a partir de su inscripción.

Artículo 23 Requisitos para el goce del beneficio. Son condiciones para acceder al beneficio descripto en el artículo precedente:

- a) Estar registrado en el Emplea Neuquén.
- b) Ser propuesto por la autoridad de aplicación.
- c) Encontrarse entre las categorías A y D de monotributo.
- d) Estar inscripto por primera vez o no registrar inscripción previa en los últimos 3 años.

CAPÍTULO VIII

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 24 Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral o el organismo que lo reemplace.

Artículo 25 Competencias y atribuciones de la autoridad de aplicación. Las competencias y atribuciones de la autoridad de aplicación son las siguientes:

- a) Elaborar, coordinar y ejecutar políticas y estrategias en el marco del Emplea Neuquén.
- b) Celebrar convenios y articular acciones con organismos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales; sindicatos y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento del objeto de la presente ley.
- c) Crear un portal de empleo o registro, con la finalidad de facilitar la inscripción de destinatarios directos e indirectos y su interrelación.
- d) Extender el certificado Emplea Neuquén, fiscalizar y controlar el cumplimiento de sus requisitos.

Artículo 26 Incorporación. Se incorpora al Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino el incentivo económico de apoyo a la empleabilidad creado por el Decreto 112/2024.

Artículo 27 Vinculación laboral. Se establece que la Ley 3431 —Programa Provincial de Entrenamiento y Certificación Laboral, Kimun-Vinculación Laboral—, forma parte del Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino, sin que ello implique la exclusión de los beneficios previstos en la presente ley.

Artículo 28 Derogación. Se deroga la Ley 3360 —Programa de Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven—.

Artículo 29 Autorización. Se faculta al Poder Ejecutivo para realizar las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para cumplir con esta ley.

Artículo 30 Vigencia. La presente ley entrará en vigencia dentro de los 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 31 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de abril de dos mil veinticinco. - - - - -



LEY 3500

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se modifica el artículo 3.º de la Ley 3418, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3.º Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Educación o el organismo que lo reemplace».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de abril de dos mil veinticinco.-----





*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se incorpora el artículo 3.º bis a la Ley 2874, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3.º bis Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán recurrirse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al órgano judicial competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles».

Artículo 2.º Se incorpora el artículo 13 bis a la Ley 2923, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 13 bis Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán recurrirse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al órgano judicial competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles».

Artículo 3.º Se incorpora el artículo 2.º bis a la Ley 3121, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2.º bis Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán recurrirse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al órgano judicial competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles».

Artículo 4.º Se incorpora el artículo 3.º bis a la Ley 3146, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3.º bis Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán apelarse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al Tribunal competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles».

Artículo 5.^º Se incorpora el artículo 4.^º bis a la Ley 3154, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4.^º bis Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán apelarse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al Tribunal competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles».

Artículo 6.^º Se incorpora el artículo 7.^º bis a la Ley 3224, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7.^º bis Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán recurrirse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al órgano judicial competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles».

Artículo 7.^º Se incorpora el artículo 6.^º bis a la Ley 3318, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6.^º bis Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán apelarse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al Tribunal competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles».

Artículo 8.^º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de abril de dos mil veinticinco.-----



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1.º El objetivo de la presente ley es promover la inversión y el desarrollo de diversas actividades económicas en la provincia del Neuquén, a través del otorgamiento de diferentes incentivos y beneficios, tanto tributarios como de otra índole, orientados a impulsar el crecimiento económico, la creación de empleo, la innovación tecnológica, el sostenimiento y la creación de pequeñas y medianas empresas, todo ello en un marco de respeto y preservación del medioambiente, en búsqueda de la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la provincia.

Artículo 2.º La presente ley se aplica a personas humanas o jurídicas, y/o a contratos asociativos de cualquier tipo integrados por aquellas, que desarrollen actividades en los siguientes sectores:

- a) Parques industriales y/o en distintas regiones definidas como estratégicas por el Poder Ejecutivo.
- b) Actividades turísticas, incluyendo hotelería, gastronomía, agencias de viaje, actividades deportivas y recreativas.
- c) Actividades científicas, tecnológicas y de innovación; en especial, los ecosistemas de innovación e investigación, desarrollo de tecnologías y la economía del conocimiento.
- d) Actividades de explotación agropecuarias, agroindustriales y de forestación y sus actividades afines y derivadas.
- e) Actividades de generación de energía.
- f) Actividades vinculadas al sector de salud; entre otras, la producción y distribución de medicamentos, de productos médicos y descartables, gases medicinales y residuos patógenos.
- g) Actividades conexas al desarrollo hidrocarburífero y actividades de explotación minera, definidas como estratégicas por el Poder Ejecutivo.
- h) Actividades de tratamiento de residuos industriales.
- i) Desarrollo de infraestructura, logística y servicios vinculados a las actividades anteriores.

Artículo 3.º La presente ley tiene como finalidad la regionalización del territorio provincial, como un modelo de gestión innovador, que hace prevalecer el desarrollo sostenible y promueve la consolidación de las inversiones, a fin de generar el desarrollo en las diversas regiones de la provincia, a efectos de dar respuestas oportunas y eficientes a las demandas locales, mediante la generación de empleo genuino.

Artículo 4.º El alcance de los beneficios previstos en la presente ley se debe fijar de acuerdo con la región en la que se realice la inversión y su impacto socioeconómico, según los criterios objetivos que defina el Poder Ejecutivo una vez determinadas las actividades a promover que resulten prioritarias.

CAPÍTULO II

COMITÉ PROVINCIAL DE INVERSIÓN NEUQUINA (CPIN)

Artículo 5.º Se crea el Comité Provincial de Inversión Neuquina (CPIN), el que tiene a su cargo la elaboración de los planes de promoción que se establezcan y las demás funciones que le asigne la presente ley y su correspondiente reglamentación.

Artículo 6.º El CPIN lo designa el Poder Ejecutivo, tiene carácter *ad honorem* y está integrado por 3 miembros permanentes y 5 miembros *ad hoc*, conforme el siguiente detalle:

- a) Miembros permanentes: 2 funcionarios en representación del Ministerio de Economía, Producción e Industria, y 1 funcionario del Ministerio de Jefatura de Gabinete, u organismos que los remplacen.
- b) Miembros *ad hoc*: 1 funcionario en representación del Ministerio de Infraestructura, 1 funcionario en representación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, 1 funcionario en representación del Ministerio de Planificación, Innovación y Modernización, 1 funcionario en representación del Ministerio de Turismo y 1 funcionario en representación del Ministerio de Salud, u organismos que los remplacen.

Los miembros *ad hoc* son citados a solicitud de los miembros permanentes.

El CPIN puede solicitar la colaboración y asistencia de representantes de cámaras empresarias, de la sociedad civil, organizaciones intermedias, universidades nacionales y toda otra representación pertinente al proyecto en cuestión. La reglamentación debe establecer la forma, modo y término de las funciones del CPIN.

Artículo 7.º El CPIN tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar su reglamento de funcionamiento.
- b) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo el Plan de Desarrollo Industrial y Productivo para su posterior aprobación y proponer sus adecuaciones periódicas cuando sea necesario, conforme al análisis de aplicación de la ley.
- c) Determinar los criterios para la priorización de los proyectos en el marco del Plan de Desarrollo Industrial y Productivo, para lo cual debe contemplar como mínimo lo siguiente:
 - 1) Territorialidad: asegurando un desarrollo equitativo en todas las regiones.
 - 2) Generación de empleo.
 - 3) Fomento de nuevas industrias, servicios y actividades económicas.
 - 4) Sostenibilidad ambiental.
 - 5) Innovación y tecnología.
 - 6) Inclusión social y desarrollo comunitario.
 - 7) Capacidad exportadora.
- d) Seleccionar y aprobar los proyectos que resulten de interés en el marco del Plan de Desarrollo Industrial y Productivo, en los términos y el monto que determine la reglamentación.

- e) Fiscalizar y controlar los proyectos seleccionados.
- f) Determinar el precio promocional de los inmuebles de propiedad privada del Estado sujetos a venta, conforme al artículo 15 de la presente ley.
- g) Fijar los términos y condiciones de las ventas, comodatos y concesiones de uso de los inmuebles de propiedad privada del Estado cuando corresponda según los beneficios que se busque otorgar en cada caso.
- h) Toda otra función que por vía reglamentaria le asigne el Poder Ejecutivo.
- i) Establecer una página web o pestaña en la página web del Ministerio de Economía, Producción e Industria para listar las empresas beneficiarias, monto de inversión realizada, localidad y beneficios otorgados.

Artículo 8.º El Poder Ejecutivo es el encargado de aprobar, con asesoramiento del CPIN, el Plan de Desarrollo Industrial y Productivo, que debe señalar las prioridades provinciales en el orden sectorial y regional, ajustándose en un todo a lo prescripto en esta ley.

El Plan debe fijar un régimen simplificado para la adhesión por parte de las potenciales beneficiarias de la presente ley cuando presenten proyectos considerados de pequeña envergadura y/o en regiones prioritarias para el desarrollo regional, según los lineamientos del mismo.

Artículo 9.º Cuando falte información no sustancial para otorgar los beneficios, la autoridad de aplicación o el CPIN según corresponda podrá recomendar otorgarlos de manera provisoria y sujeto a la constitución de garantías por parte de la empresa, de acuerdo con las condiciones que se establezcan. En este caso, se otorgará a la beneficiaria un plazo no mayor a 1 año para complementar la entrega de la totalidad de la documentación.

Artículo 10.º Completada la totalidad de los requisitos, la autoridad de aplicación o el Comité según corresponda deberá emitir una resolución para recomendar el otorgamiento de los beneficios de promoción de manera definitiva. Cuando no sea posible cumplimentar los extremos de esta ley, se dará por cumplido el trámite y se dará intervención a los organismos competentes para la cancelación de los beneficios provisorios y la ejecución de las garantías.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 11 La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Economía, Producción e Industria, o en el que en el futuro lo reemplace, el que deberá reglamentarla.

CAPÍTULO IV

BENEFICIARIAS

Artículo 12 Son beneficiarias todas las personas humanas o jurídicas, y/o contratos asociativos de cualquier tipo integrados por aquellas que realicen inversiones en la provincia, de acuerdo con los términos y alcances de la presente ley.

Para acogerse a los beneficios que acuerda la presente ley, las potenciales beneficiarias deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliada legalmente en el país. Cuando se trate de personas jurídicas y/o contratos asociativos, deben estar constituidos en la República Argentina conforme a sus leyes.
- b) Realizar alguna de las actividades detalladas en el artículo 2.º de la presente ley.

- c) Que se trate de la instalación de una planta nueva o de la ampliación de una planta ya existente o incorporación de nuevos procesos productivos, de acuerdo con los requerimientos que determine la autoridad de aplicación.
- d) No serán consideradas como ampliaciones la adquisición de explotaciones ya establecidas o partes sociales.
- e) Que se trate de un traslado de una planta ya existente a un parque industrial, sector industrial planificado o refuncionalización de industrias vacantes aprobadas por la provincia, ya sean de propiedad estatal, privada o mixta, de acuerdo con los requerimientos que determine la autoridad de aplicación.
- f) Que no tengan pendiente ninguna situación irregular en sus obligaciones fiscales, de la seguridad social u otras de carácter administrativo en oportunidad de acordarse los beneficios en forma definitiva.
- g) Llevar registraciones adecuadas a las disposiciones del Código de Comercio y las leyes laborales.
- h) Presentar las solicitudes de acogimiento según los requisitos que determine la autoridad de aplicación.
- i) Para acceder a la asistencia en la gestión de los recursos humanos, los proyectos deben tomar un compromiso de incremento en la dotación de mano de obra.
- j) Contar con la certificación emitida en el marco del programa Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino, creado por el Decreto-2024-112-E-NEU-GPN o la norma que lo reemplace, por la cual se acredeite la contratación o capacitación de personas inscriptas en dicho programa.
- k) Contratar el 70 % de mano de obra local, con residencia efectiva en la provincia, con domicilio inscripto en el documento nacional de identidad.

El Poder Ejecutivo puede fijar en la reglamentación de la presente otros requisitos que deben ser observados por las potenciales beneficiarias, además de los aquí previstos.

Artículo 13 Las beneficiarias que quieran acogerse a los beneficios de la presente ley deben cumplimentar junto a la solicitud correspondiente:

- a) La documentación que exija la reglamentación y/o la autoridad de aplicación.
- b) La garantía pertinente para los casos de beneficios promocionales con carácter provisorio.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS Y FRANQUICIAS

Artículo 14 Las empresas comprendidas por los alcances de la presente ley pueden gozar de los siguientes beneficios y franquicias:

- a) Acceso a inmuebles de dominio privado del Estado.
- b) Exención de impuestos provinciales.
- c) Acceso a financiamiento con condiciones preferenciales.
- d) Acceso a los beneficios del Fondo de Garantías del Neuquén (Foganeu).
- e) Apoyo en la obtención de las certificaciones de calidad, que sean definidas por la autoridad de aplicación.
- f) Subsidios en las prestaciones de servicios de: energía eléctrica, gas, agua y comunicaciones, de acuerdo con los convenios que se establezcan con los municipios adherentes a la presente ley y la provincia con las empresas prestatarias.

- g) Asesoramiento y financiamiento para la exportación de productos neuquinos, con la promoción de una etiqueta de calidad e innovación.

El Poder Ejecutivo debe establecer en la reglamentación las formas para otorgar los beneficios previamente enumerados.

Artículo 15 El acceso a inmuebles de dominio privado del Estado puede ser acordado a las beneficiarias que se acojan al régimen de esta ley. La superficie de tales inmuebles debe ser la necesaria y suficiente para el funcionamiento racional de los establecimientos que se instalen en él, pudiéndose prever reservas para futuras expansiones. Deben preservarse los derechos de la provincia para el caso de no cumplirse el objeto o acordarse otro destino a los inmuebles.

En el caso de venta, debe efectivizarse a un precio promocional determinado por la autoridad de aplicación y establecerse en un rango entre el valor fiscal y el precio de mercado, de conformidad con las condiciones que revista el bien y las del pretendido adquiriente, cuando ella sea indispensable para el establecimiento de la industria, fuente de trabajo o radicación de capitales, todo ello de acuerdo con lo que reglamente el Poder Ejecutivo. Cumplimentados los requisitos previstos fijados por la normativa provincial, el Poder Ejecutivo podrá otorgar el correspondiente título de propiedad, con prohibición absoluta de venta por el término de 10 años.

Artículo 16 Se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar convenios con los municipios que adhieran al presente régimen, a fin de poner a disposición inmuebles para su afectación a alguna de las actividades promovidas por la presente ley.

Artículo 17 Las empresas beneficiarias de la presente ley pueden recibir en comodato y/o concesión de uso con opción a compra, por un máximo de 10 años, los predios de propiedad del Estado provincial donde se instalen.

Artículo 18 Las empresas beneficiadas pueden gozar de una exención tributaria parcial y/o total de hasta 10 años, según el plan de inversión presentado. La exención puede aplicarse a los impuestos inmobiliario, ingresos brutos, sellos o a aquellos que los sustituyan.

Dichas empresas pueden gozar de exenciones de tasas de servicios y/o subsidios sobre el consumo de servicios públicos, conforme sea fijado en la reglamentación de esta ley.

La autoridad de aplicación es la encargada de determinar el plazo fijado en el primer párrafo y los impuestos y/o servicios comprendidos en los citados beneficios fiscales.

Artículo 19 Las exenciones impositivas provinciales previstas en el artículo 18 pueden ser otorgadas a los beneficiarios indicados en el artículo 12 de la siguiente manera:

- a) La exención para el impuesto sobre los ingresos brutos se debe determinar, en cada caso, hasta el 100 % de la/s actividad/es promovida/s por la presente ley, considerando el Plan de Desarrollo Industrial y Productivo al que refiere el artículo 8.º.
- b) La exención del impuesto inmobiliario se debe determinar, en cada caso, de la siguiente manera:
 - 1) Cuando se trate de una planta nueva, hasta el 100 % de las partidas inmobiliarias para los inmuebles afectados a las actividades promovidas.
 - 2) En caso de la incorporación de un nuevo proceso productivo, hasta un 50 % para los inmuebles afectados a la actividad de acuerdo lo establezca el CPIN.

Para determinar el porcentaje mencionado *ut supra*, la autoridad de aplicación podrá requerir certificados extendidos por profesionales inscriptos en los colegios y/o consejos profesionales y/o la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial que determine.

c) La exención del impuesto de sellos alcanza a la parte beneficiaria de la presente ley y se determina, en cada caso, de la siguiente manera:

1) En el período de construcción o montaje de las instalaciones alcanzadas por las exenciones impositivas, a los contratos de:

a) Locación de obras o servicios.

b) Seguros que cubran riesgos relacionados con la construcción o montaje de instalaciones de diversa índole.

2) Luego del período de construcción o montaje y durante el período de promoción otorgado, las exenciones se deberán aplicar a todos los contratos relacionados con la actividad promovida.

CAPÍTULO VI

CRÉDITOS, GARANTÍAS Y AVALES

Artículo 20 El Poder Ejecutivo puede otorgar o promover el otorgamiento de financiamiento destinado a la construcción y/o equipamiento de las diversas instalaciones vinculadas a la actividad promovida, con sumas provenientes del Fondo Permanente de Promoción al Desarrollo Neuquino o a través de préstamos a tasa subsidiada por medio de algunos de los organismos del Estado provincial habilitados al efecto.

En el caso de créditos de otorgamiento directo, tal financiamiento debe estar respaldado mediante la constitución de garantías a favor del Estado provincial.

Artículo 21 El Poder Ejecutivo puede convenir con el Banco Provincia del Neuquén S. A. (BPN S. A.), como agente financiero, la administración del sistema crediticio establecido por esta ley; asimismo, realizar acuerdos con esta y otras entidades financieras para otorgar subsidio de tasas sobre líneas de crédito especiales.

CAPÍTULO VII

ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 22 La autoridad de aplicación puede asistir, mediante recursos provenientes del Fondo Permanente de Promoción al Desarrollo Neuquino, a las empresas que se acojan al régimen de esta ley en la gestión de sus recursos humanos, en conceptos tales como selección de personal, certificación de competencias y capacitación.

Artículo 23 A fin de poder brindar asistencia, las beneficiarias del presente régimen de promoción son consideradas sujetos de beneficios por parte de todas aquellas acciones desarrolladas por el Poder Ejecutivo, en el ámbito de la capacitación de mano de obra, promoción del empleo, diseño curricular, etcétera, a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y del Ministerio de Educación u organismos que los remplacen. Los municipios adherentes a la presente ley deben instrumentar las acciones pertinentes en correspondencia con los objetivos del presente artículo.

CAPÍTULO VIII

FONDO PERMANENTE DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO NEUQUINO

Artículo 24 Se crea una cuenta especial denominada Fondo Permanente de Promoción al Desarrollo Neuquino, la que se integra con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones específicas anualmente dispuestas en el Presupuesto General para la Administración Pública Provincial.
- b) Créditos otorgados por entidades del país o del extranjero con destino a inversiones relacionadas con la promoción industrial.
- c) Los reintegros de créditos imputables a este Fondo, así como los intereses que devenguen.
- d) El producido de los derechos, multas y todo otro ingreso establecido por la presente ley y su reglamentación.
- e) Los aportes voluntarios, recibidos a título de legados, donaciones y subsidios de personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas relacionadas con la presente ley.

Los recursos del presente Fondo se deben destinar al cumplimiento específico de las finalidades que fija esta ley; entre otros, el otorgamiento de créditos o el subsidio de tasas para líneas de créditos especiales implementadas por entidades bancarias.

Los saldos existentes al cierre de cada ejercicio se deben trasladar al ejercicio siguiente, manteniendo la afectación de origen.

CAPÍTULO IX

SANCIONES

Artículo 25 Las beneficiarias de la presente ley están obligadas a cumplir los compromisos que sirvieron de base para la concesión de los beneficios.

Toda persona beneficiaria puede solicitar a la autoridad de aplicación o el Comité Provincial de Inversión Neuquina, cuando existan razones debidamente justificadas, la modificación de los plazos y compromisos asumidos en ocasión de la solicitud de los beneficios promocionales. La autoridad de aplicación debe evaluar tal solicitud y, en caso de que se cumpla con las condiciones que se establezcan en la reglamentación, podrá hacer lugar al pedido de modificación, el que debe formalizarse a través de acto administrativo.

Cuando se determine el incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos y de las disposiciones de la presente ley, la beneficiaria estará sujeta a las siguientes medidas:

- a) Pérdida de los beneficios que se le hayan acordado según lo previsto en la presente ley.
- b) Devolución de los importes y bienes con los que hayan resultado beneficiados, más las multas que establece el inciso c) del presente artículo e intereses estipulados en la normativa impositiva vigente en el momento en que se determine el incumplimiento.
- c) Multa equivalente a un múltiplo del salario mínimo, vital y móvil. La graduación se debe determinar atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y se deben tener en cuenta los hechos sucedidos, la finalidad del infractor, la entidad económica de la infracción, antecedentes y capacidad técnica del infractor. Las pautas mencionadas pueden ser tenidas en cuenta como agravantes o atenuantes de la sanción, por la reglamentación pertinente.

La reglamentación de la presente ley debe aprobar el procedimiento para determinar el incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos por las beneficiarias.

CAPÍTULO X

MUNICIPIOS-ADHESIÓN COMUNAL

Artículo 26 Las municipalidades que adhieran por ordenanza al régimen de la presente ley, coordinando los beneficios que acuerden con lo establecido en ella, pueden convenir con la autoridad de aplicación un único régimen de otorgamiento, contralor, propaganda y/o difusión de la presente ley, como así también, un sistema de información del tejido industrial municipal.

CAPÍTULO XI

APOYO AL DESARROLLO DE LAS REGIONES DEL ALTO NEUQUÉN Y DEL LIMAY

Artículo 27 Se establece una alícuota del 0 % sobre los ingresos brutos para las actividades incluidas en el artículo 4.º, inciso b) punto 4) de la Ley 3479 —Ley Impositiva provincial— desarrolladas en las regiones «Alto Neuquén» y «Del Limay» definidas en el marco de la Ley provincial 3480 que crea el Plan de Regionalización Provincial. Se entiende como actividades desarrolladas en las mencionadas regiones, a aquellas cuyo servicio se preste efectivamente en las mismas.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28 Si una empresa desarrolla actividades promocionadas y otras que no lo sean, el régimen de beneficios solo debe alcanzar a las primeras.

Cuando se trate de ampliación de plantas industriales, preexistentes, los beneficios que se otorgarán deberán corresponder únicamente a la expansión producida.

Artículo 29 Las personas humanas y/o jurídicas que adquieran, por cualquier título una empresa que goce de los beneficios de esta ley en forma provisoria o definitiva gozarán de los mismos beneficios y obligaciones que su transmitente.

Artículo 30 Los adquirientes señalados en el artículo anterior deben ser continuadores del proyecto aprobado o en trámite, según corresponda, y cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 2.º en las partes pertinentes de la presente ley.

Artículo 31 Las solicitudes actualmente en trámite de acogimiento a otras leyes de promoción deben considerarse, de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de su presentación, a menos que los interesados opten expresamente por acogerse al presente régimen dentro de los 90 días de publicada la reglamentación respectiva en el Boletín Oficial.

Artículo 32 Los beneficios otorgados por anteriores leyes de promoción continuarán subsistiendo para las empresas acogidas a ellas.

CAPÍTULO XIII

SUJETOS EXCLUIDOS

Artículo 33 No pueden solicitar su inclusión en el régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a la Ley nacional 24 522 y sus modificatorias.
- b) Condenados con sentencia firme por causa penal de carácter provincial o federal.
- c) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de Consejo de Vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en ellas, se encuentren condenados con sentencia firme por causa penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.
- d) Contribuyentes que, a la fecha de solicitud del beneficio, registren incumplimientos respecto de los impuestos que recauda la Dirección Provincial de Rentas.
- e) Personas humanas o jurídicas que posean deudas exigibles con el Estado provincial no contempladas en el apartado anterior.
- f) Los sujetos deudores bajo otros regímenes de promoción cuando el incumplimiento de sus obligaciones se haya determinado con sentencia firme.
- g) Los inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- h) Quienes se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34 Se garantiza la estabilidad fiscal por un periodo de 10 años a las inversiones que se realicen en el marco de la presente ley.

Artículo 35 La presente ley tendrá una vigencia de 3 años, pudiendo prorrogarse, y entrará en vigencia a partir de su reglamentación.

Artículo 36 El plazo para adherirse al régimen de inversiones establecido en la presente ley es de 2 años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente régimen.

El Poder Ejecutivo puede prorrogar por única vez la vigencia del plazo para acogerse al régimen de inversiones por un periodo de hasta 1 año, que se contará desde el vencimiento del plazo anterior.

Artículo 37 Se invita a los municipios a adherir al presente régimen y a dictar en sus respectivas jurisdicciones normas similares a la presente, a fin de otorgar beneficios análogos en el ámbito de sus competencias tributarias o de cualquier otro orden de su incumbencia.

Artículo 38 La presente ley es complementaria y supletoria de la Ley 378, de promoción industrial, en todo cuanto dicha ley se oponga a la presente.

Artículo 39 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de abril de dos mil veinticinco.- - - - -





*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º La presente ley tiene por objeto promover, proteger e incrementar el arbolado público urbano y rural.

Artículo 2.º A los efectos de la presente ley, se incluyen las siguientes definiciones:

- a) Arbolado público provincial: sistema de interacciones e intervenciones de especies arbóreas y arbustivas, instaladas en áreas urbanas o rurales; pueden ser parte de la forestación natural o plantadas por el hombre; son de uso público y se encuentran ubicadas en bienes de dominio público provincial.
- b) Especies autóctonas: especies nativas que viven de forma natural, es decir, que se originaron o llegaron naturalmente a la provincia sin intervención humana.
- c) Especies exóticas invasoras: especies que, por sus características biológicas, pueden incrementar su población, dispersarse de forma descontrolada, colonizar el entorno y llegar a ser una de las principales causas de pérdida de biodiversidad.

Artículo 3.º La autoridad de aplicación de esta ley es la Secretaría de Ambiente o el organismo que la reemplace.

Artículo 4.º La autoridad de aplicación tiene a su cargo el diseño de un plan de gestión integral del arbolado, el cual debe contener, como mínimo, las siguientes acciones:

- a) Determinar el índice de forestación mínima por metro cuadrado de obra pública ejecutada.
- b) Las variables e indicadores que determinen la cantidad, forma, tamaño y características de las especies adecuadas que deben plantarse o mantenerse.
- c) Determinar las instancias de reevaluación y reposición, en caso de que haya mortandad o pérdidas.
- d) Establecer pautas específicas de manejo para proteger y conservar árboles únicos, de alto valor biológico, paisajístico, simbólico y/o patrimonial.
- e) Incorporar el concepto de bosques urbanos, silvicultura urbana y arboricultura en el plan de gestión.
- f) Establecer las pautas para realizar inventarios y/o censos de arbolados urbanos, aplicar índices verdes y una base de datos georreferenciada y actualizada para monitorear el estado del arbolado.
- g) Crear corredores biológicos urbanos, parches verdes, conectividad y reservas naturales urbanas, e incorporar y considerar el concepto de ecología regional del paisaje en su planificación y ejecución.

Artículo 5.^º La autoridad de aplicación debe establecer y fiscalizar que los pliegos de licitación para ejecutar obras públicas provinciales y obras delegadas a municipios con fondos provinciales incorporen un índice de forestación mínima por metro cuadrado de obra pública ejecutada, conjuntamente con las tareas accesorias que ella genere o requiera, referidas a la construcción y/o modificación de establecimientos públicos.

La autoridad de aplicación debe trabajar en conjunto con los municipios en las obras urbanas sobre las que exista jurisdicción municipal.

Artículo 6.^º En las obras públicas provinciales y obras delegadas a municipios con fondos provinciales, se debe garantizar la irrigación correspondiente en el área de forestación. A tales efectos, la empresa a cargo de la obra deberá arbolar y colocar el sistema de riego que corresponda.

Artículo 7.^º Cuando las condiciones del terreno y/o la obra proyectada incumplan con el número de arbolado fijado por el índice mencionado en el artículo 5.^º, la autoridad de aplicación deberá determinar el destino que tendrán las especies arbóreas excedentes del índice mínimo de forestación de la obra pública licitada.

Artículo 8.^º La autoridad de aplicación, en coordinación con las entidades gubernamentales pertinentes, a través de convenios y/o acuerdos, debe establecer la forestación específica, teniendo en cuenta las especies, características geográficas, suelo y otros factores ambientales que correspondan. Se debe priorizar la plantación de especies arbóreas autóctonas, salvo en los casos en que se autoricen especies exóticas que, por sus particulares características, sean adecuadas para mitigar situaciones específicas de deterioro ambiental, evitando el uso de especies exóticas invasoras.

Artículo 9.^º La autoridad de aplicación debe trabajar en la coordinación con viveros forestales provinciales en tareas de interés común vinculadas con el buen mantenimiento y preservación o manejo del arbolado público. A tales efectos, puede suscribir convenios generales o específicos según las problemáticas de la provincia.

Artículo 10.^º Se prohíbe extraer y talar ejemplares del arbolado público provincial, y fijar elementos o sustancias que los dañen. Si fuera necesario extraer o talar ejemplares del arbolado público por razones sanitarias, de seguridad u otras que establezca la autoridad de aplicación, esta deberá analizar la reposición y/o reubicación de la unidad removida y garantizar su manejo preventivo; asimismo, establecer los mecanismos para mantener el arbolado.

Artículo 11 Se declara patrimonio natural el arbolado público.

Artículo 12 Se invita a los municipios a adherir y sancionar normas similares a esta ley.

Artículo 13 La presente ley se debe reglamentar en un plazo máximo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de abril de dos mil veinticinco.- - - - -





*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se modifica el artículo 13 de la Ley 2786, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 13.º Medidas preventivas urgentes. Durante cualquier etapa del proceso, el/la juez/a interveniente puede, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas, de acuerdo con los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en los artículos 5.º y 6.º de la Ley nacional 26 485:

- a) Ordenar la prohibición de acercamiento del denunciado al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento y a todo otro de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia.
- b) Ordenar al denunciado que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer, incluyendo aquellos en el ámbito digital.
- c) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la víctima de violencia, si esta se ha visto privada de estos.
- d) Proveer las medidas conducentes a brindar asistencia médica o psicosocial a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requiera, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- e) Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer.
- f) Comunicar los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del denunciado.
- g) Ordenar la asistencia obligatoria del denunciado a programas reflexivos, educativos o psicosociales tendientes a la modificación de conductas violentas.
- h) Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.
- i) Ordenar la prohibición de contacto del denunciado hacia la mujer que padece violencia por intermedio de cualquier tecnología de la información y la comunicación, aplicación de mensajería instantánea o canal de comunicación digital.
- j) Ordenar por auto fundado a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas web la supresión de contenidos que constituyan un ejercicio de la violencia digital o telemática definida en la Ley nacional 26 485 y sus modificatorias, debiendo identificarse en la orden la URL específica del contenido cuya remoción se ordena. A los fines de la notificación de la medida del presente inciso, se podrá aplicar el artículo 122 de la Ley nacional 19 550. La autoridad judicial interveniente en el caso deberá

solicitar a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas web el aseguramiento de los datos informáticos relativos al tráfico, a los abonados y contenido del material suprimido, que obren en su poder o estén bajo su control, para las acciones de fondo que correspondan, durante un plazo de 90 días, que podrá renovarse una única vez por idéntico plazo a pedido de la parte interesada. Se deberá ordenar mantener en secreto la ejecución de dicho procedimiento mientras dure la orden de aseguramiento.

La autoridad podrá, a requerimiento de parte y únicamente para la investigación de las acciones de fondo que correspondan, solicitar a las requeridas que revelen los datos informáticos de abonados que obren en su poder o estén bajo su control e igualmente los relativos al tráfico y al contenido del material suprimido mediante auto fundado, de acuerdo con los mecanismos de cooperación interna y/o procedimientos previstos en el marco de las normas y tratados sobre cooperación internacional vigentes.

Dictada cualquiera de las medidas dispuestas en los incisos a), b) y e), se deberá proveer a la víctima de un sistema de alerta georreferenciada y de localización inmediata. A tal fin, la autoridad judicial ordenará las medidas necesarias para su implementación.

Las medidas cautelares previstas en los incisos a), b), c), g), h) e i) se dispondrán bajo apercibimiento de la inscripción en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de abril de dos mil veinticinco.- - - - -



Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara



Daniela Rucci
Vicepresidenta 2da



LEY 3505

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

FONDO NEUQUINO PARA LA VIVIENDA

Artículo 1.º Se crea en el ámbito de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS), el Fondo Neuquino para la Vivienda (FNV), como una herramienta destinada a brindar asistencia financiera para el desarrollo de soluciones habitacionales.

Artículo 2.º El Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos provenientes del recupero financiero de operatorias de viviendas, créditos y mejoramientos habitacionales, ejecutados, gestionados o financiados por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU) y/o la ADUS, a excepción de aquellos en los que se hayan pactado condiciones particulares con los organismos externos que hubieran aportado al financiamiento.
- b) Aportes del Estado provincial equivalentes, como mínimo, a los recursos provenientes de los recuperos previstos en el inciso a) del presente artículo, los que serán transferidos de acuerdo a la metodología que determine la reglamentación.
- c) Recursos que se obtengan a través de convenios particulares con capital privado que de manera colectiva o individual se vinculen con el administrador del Fondo.
- d) Aportes de organismos provinciales, nacionales, municipales, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- e) Recursos provenientes de los descuentos efectuados a beneficiarios en concepto de uso de viviendas institucionales y de alquileres bajo gestión o administración del IPVU, en las condiciones que determine la reglamentación.
- f) Legados y donaciones.
- g) Los recursos que se obtuvieren por la inversión de los fondos administrados por el Fondo.
- h) Todo otro recurso que corresponda de acuerdo al objetivo de esta ley.

Artículo 3.º Los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente a financiar, total o parcialmente la construcción, refacción y/o reparación de viviendas, obras de infraestructura y demás acciones que tengan por objeto dar solución al problema habitacional en la provincia del Neuquén, incluida entre ellas la posibilidad de subsidiar tasas de créditos hipotecarios concedidos por entidades bancarias públicas o privadas.

Artículo 4.º El Poder Ejecutivo queda facultado a determinar la naturaleza jurídica del Fondo pudiendo adoptar la forma de cuenta especial, fideicomiso y/o cualquier otra que se estime conveniente para su funcionamiento.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 5.^º Las soluciones habitacionales que se impulsen con financiamiento del Fondo podrán ser ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad detente el IPVU y/o la ADUS, entidades intermedias, la provincia, municipios, la nación y/u organismos dependientes de los mismos y/o los particulares, de conformidad a las condiciones que se acuerden en los convenios correspondientes.

Artículo 6.^º El administrador del Fondo estará facultado a celebrar convenios de colaboración con municipios y/o comisiones de fomento, con el objetivo de asistir en la gestión del recupero de las soluciones habitacionales provistas en cada localidad, pudiendo reconocerse por su gestión el desarrollo de futuras soluciones habitacionales en la jurisdicción en proporción a los fondos que efectivamente se recaudasen por su intervención.

Artículo 7.^º Se deroga la Ley 1903 y toda otra norma que se oponga o resulte incompatible con la presente ley.

Artículo 8.^º El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de 120 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9.^º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de abril de dos mil veinticinco.-----





*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se fija, a partir del 1 de abril de 2025, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley 2350 y 5.º y 6.º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de marzo de 2025, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de enero, febrero y marzo de 2025.

Artículo 2.º Se fija, a partir del 1 de julio de 2025, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley 2350 y 5.º y 6.º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 30 de junio de 2025, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del IPC de abril, mayo y junio de 2025.

Artículo 3.º Se fija, a partir del 1 de octubre de 2025, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley 2350 y 5.º y 6.º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 30 de septiembre de 2025, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del IPC de julio, agosto y septiembre de 2025.

Artículo 4.º Se fija, a partir del 1 de enero de 2026, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley 2350 y 5.º y 6.º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de diciembre de 2025, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del IPC de octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Artículo 5.º El índice a aplicar en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, se debe calcular en base al promedio del IPC nacional, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec) y el IPC de la provincia del Neuquén elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos.

Artículo 6.º La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7.^º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de abril de dos mil veinticinco.-----





DECLARACIÓN 4120

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

- Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la labor, la trayectoria y compromiso de la Escuela Primaria N.º 103 con la educación pública de calidad en la provincia del Neuquén.
- Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Consejo Provincial de Educación y a la Escuela Primaria N.º 103.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de abril de dos mil veinticinco.-----


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Mariana Valdebenito
Secretaria De Cámara


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Daniela Rucci
Vicepresidenta 2da



DECLARACIÓN 4121

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el 98.º aniversario de la Escuela Primaria N.º 37 de la localidad de Los Catutos.

Artículo 2.º Comuníquese al Ministerio de Educación y a la Escuela Primaria N.º 37.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticuatro días de abril de dos mil veinticinco.-----



Registro de asistencia de diputados/as a sesiones**Volver al inicio****REGISTRO DE ASISTENCIA DE DIPUTADOS/AS A SESIONES**

Fecha: 10/02/2021

Revisión: 03

Código: RO-DDL.01.04

Pág. 1 de 1

REGISTRO OPERATIVO DEL SGC**6.^a Sesión Ordinaria****Reunión N.^o 8**

NÓMINA DE DIPUTADOS/AS	PRESENTE	AUSENTE		OBSERVACIONES
		Con aviso	Sin aviso	
ALAMO, Gabriel Marcial	✓			
BERMÚDEZ, Marcelo Gabriel	✓			
BLANCO, Tomás Andrés		✓		
BRUNO, Alberto Raúl	✓			
BUCHINIZ ZANIUK, Brenda Natalia		✓		
CABEZA, Paola Eva Mariana	✓			
CANUTO, Damián Roberto	✓			
COGGIOLA, Carlos Alberto	✓			
DOMÍNGUEZ, Claudio	✓			
FERNÁNDEZ, Patricia Noemí	✓			
FERNÁNDEZ, Ramón Alberto	✓			
GAITÁN, Ludmila	✓			
GASS, César	✓			
GUANQUE, Mónica Aida	✓			
GUTIÉRREZ, Gerardo	✓			
HERMOSILLA, Yamila Abigail	✓			
LEPORE, Francisco	✓			
LICHTER, Verónica María del Rosario	✓			
MARTÍNEZ, Norman Dario	✓			Se incorpora durante el transcurso de la sesión.
MARTÍNEZ, Matías Nicolás	✓			
MENDEZ, Juan Federico	✓			
MONZANI, Guillermo Claudio	✓			
NOVOA, Héctor Ernesto	✓			
OBREQUE, Cielubi Agustina	✓			Se incorpora durante el transcurso de la sesión.
OCAMPO, Julieta	✓			
PAPA, María Cecilia	✓			
PARRILLI, María Lorena	✓			
PERALTA, Osvaldo Dario	✓			
REINA, Zulma Graciela		✓		A cargo del Poder Ejecutivo.
RICCOMINI, Carina Yanet	✓			Se incorpora durante el transcurso de la sesión.
RIOS, Luz Ailín	✓			
RUCCI, Daniela Adriana	✓			
SEPÚLVEDA, Juan Abel	✓			
STILLGER, Gisselle Janette		✓		Con anuencia legislativa (Expte. D-189/25).
TULIÁN, María de las Mercedes	✓			
TOTALES:		31	4	La sesión comenzó con 28 diputados presentes.

HLN, 24 de abril de 2025

"La copia controlada de este documento permanece publicada en Intranet, link Sistema de Gestión de Calidad."

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora a/c
GODOY, Lorena

Subdirectora a/c
Téc. CAICHEO, Andrea Alejandra

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores a/c
Dr. ZVITAN, C. Esteban

Jefe División Edición Material Legislativo a/c
Téc. CARRASCO, Leonardo José

Staff
SUARES, Noelia